BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 15 DE DICIEMBRE DE 1992 — AÑO C — $ 0,30

Nº 27.535

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

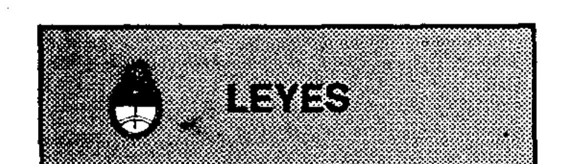
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



LEYES

— FE DE ERRATAS —

LEY Nº 24.156

En la edición del 29 de octubre de 1992, donde se publicó la citada Ley, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el Artículo 114 (2do. párrafo)

DONDE DICE: También los propondrá el Poder Ejecutivo Nacional ....

DEBE DECIR: También los propondrá al Poder Ejecutivo Nacional ....

En el Artículo 115

DONDE DICE: ... de la puesta en práctica del sistema incluido en esta ley.

DEBE DECIR: ... de la puesta en práctica del sistema instituido en esta ley.



DECRETOS

PROGRAMA NACIONAL DE DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA

Decreto 2332/92

Modificación del Decreto Nº 89/87.

Bs. As., 4/12/92

VISTO el Decreto Nº 89 del 21 de enero de 1987, modificado en la parte respectiva por el artículo 1º de su similar Nº 166 del 23 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º de aquella medida se determinó que los funcionarios integrantes del Directorio del PROGRAMA NACIONAL DE DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA (PRONDEC), organismo integrante de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, percibirían, por el desempeño de sus cargos, una remuneración equivalente a la propia de un agente Categoría 24 - Agrupamiento Administrativo del Escalafón General aprobado por Decreto Nº 1428/73.

Que por Decreto Nº 993/91 se instrumentó el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), creándose un nuevo escalafón general, al cual fue ya incorporado el personal de la citada Secretaría General y, por ende, el del mencionado Programa.

Que, en consecuencia, procede sustituir el artículo 3º del aludido Decreto 89/87 a fin de compatibilizar sus disposiciones con el nuevo ordenamiento escalafonario.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 3º del Decreto Nº 89 del 21 de enero de 1987, modificado por el 166 del 23 de enero de 1992, por el siguiente:

"ARTICULO 3º. Los Vocales del PROGRAMA NACIONAL DE DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA (PRONDEC) percibirán, por el desempeño de sus cargos, una remuneración equivalente a la propia de un agente de Nivel A - Grado 1 del Agrupamiento General correspondiente al escalafón aprobado por Decreto Nº 993/91.".

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Programa 001 - Conducción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2356/92

Nómbrase Agregado Aeronáutico a la Embajada en los Estados Unidos de América con extensión a Canadá.

Bs. As., 7/12/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior que cumple funciones en el exterior.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957.

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS Resolución 2445/92-ANA Dispónese la publicación de datos estadísticos contenidos en las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de los Productos comprendidos en la planilla anexa a la Ley Nº 21.453.	8
COMERCIO EXTERIOR Resolución 442/92-SIC Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación de chapa de acero simplemente laminada en caliente originaria de la República Federativa del Brasil.	7
COMISION NACIONAL DE REGULACION FERROVIARIA Decreto 2339/92 Créase como entidad autárquica del Gobierno Nacional. Competencia. Organo de Dirección. Recursos. Gestión Financiera y Control. Disposiciones Generales.	4
COMISION NACIONAL DE VALORES Resolución General 222/92-CNV Ratificación Convenio con la Bolsa de Comercio de Rosario. Autorizaciones de Oferta Pública.	6
PERSONAL MILITAR Decreto 2356/92 Nómbrase Agregado Aeronáutico a la Embajada en los Estados Unidos de América con extensión a Canadá.	1
Decreto 2357/92 Cese y designación del Agregado Militar a la Embajada en los Estados Unidos de América con jurisdicción en Canadá, Presidente de la Comisión de Adquisiciones de Material y Delegado de Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa.	2
PRESIDENCIA DE LA NACION Decreto 2338/92 Apruébase la planta no permanente de personal transitorio a ocupar durante los ejercicios 1992/1993 por la Secretaría de Deportes.	3
PROGRAMA NACIONAL DE DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA Decreto 2332/92 Modificación del Decreto Nº 89/87.	1
SEGURIDAD SOCIAL Resolución 1203/92-ANSES Dispónese la suspensión de los términos procesales administrativos durante el mes de enero de 1993.	8
SERVICIO TELEFONICO Resolución 4745/92-CNT Establécese la responsabilidad de los prestadores del servicio básico telefónico respecto de las oficinas de atención al público contratadas con terceros.	8
TELECOMUNICACIONES Resolución 4359/92-CNT Otórgase permiso precario para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.	8
Resolución 4360/92-CNT Otórgase permiso precario para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.	8
FE DE ERRATAS	
Ley Nº 24.156	1
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	10
Anteriores	13
REMATES OFICIALES	
Anteriores	13
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	10
Anteriores	13

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase al Brigadier D. Horacio Ernesto GENOLET (1625 - M. I. Nº 5.927.767), Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con extensión a CANADA, a partir del 15 de enero de 1993.

Art. 2º — Otórgase carácter de permanente a la presente designación, la que tendrá una duración de VEINTICINCO (25) meses.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes Partidas:

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1113 - 040

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1163 - 040

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1220 - 227

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1223 - 227, del Ejercicio Presupuestario 1993 y similares que se especifiquen para Ejercicios venideros.

Art. 4º — La DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a adelantar en el país, la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Superior, con aplicación del porcentaje establecido en el artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (personal en actividad) - Capítulo IV (haberes), de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto N° 3294/78, modificado por su similar N° 1003/83 con los ajustes establecidos en la Resolución N° 442/90 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y posteriormente efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Asimismo, extenderá los pedidos de prestación de servicios para la finalización de los gastos de transporte.

Art. 5º — El causante efectuará su presentación en el país al cual ha sido nombrado, con una antelación de QUINCE (15) días a la fecha prevista para la iniciación de sus funciones, quedando incluido el citado período en la duración de su comisión.

Art. 6º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2357/92

Cese y designación del Agregado Militar a la Embajada en los Estados Unidos de América con jurisdicción en Canadá, Presidente de la Comisión de Adquisiciones de Material y Delegado de Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa.

Bs. As., 7/12/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1690 de fecha 26 de agosto de 1991, fue designado el General de Brigada D Eduardo Rubén FIORDA (M. I. 4.194.320) para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA, Presidente de la Comisión de Adquisiciones de Material y Delegado de Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa.

Que por razones de servicio dentro de la Fuerza Ejército, se hace necesario el cese del mencionado Oficial Superior en la función que desempeña.

Que al cesar en la función el General de Brigada D Eduardo Rubén FIORDA, es necesario designar en su reemplazo al General de Brigada D Alberto Jorge MAFFEY (M. I. 6.927.783) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA, Presidente de la Comisión de Adquisiciones de Material y Delegado de Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese a partir del 31 de diciembre de 1992, como Agregado Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA, Presidente de la Comisión de Adquisiciones de Material y Delegado de Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa, el General de Brigada D Eduardo Rubén FIORDA (M. I. 4.194.320), designado por Decreto Nº 1690/91, debiendo regresar al país con fecha 15 de enero de 1993.

Art. 2º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1992 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al General de Brigada D Alberto Jorge MAFFEY (M. I. 6.927.783) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA, Presidente de la Comisión de Adquisiciones de Material y Delegado de Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa.

Art. 3º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Superior, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por Decreto Nº 3293/78 modificado por su similar Nº 1003/83 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1992 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a:

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4311

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4320

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4344

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4391

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4410

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1163 - 000 - 0001

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227

Art. 6º — Déjase establecido que en caso de que surjan necesidades orgánicas para la Fuerza Ejército, se producirá el cese de la comisión aludida en el Artículo 2º aunque no hubiere transcurrido el tiempo máximo de duración allí previsto.

Art. 7º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2338/92

Apruébase la planta no permanente de personal transitorio a ocupar durante los ejercicios 1992/1993 por la Secretaría de Deportes.

Bs. As., 4/12/92

VISTO las Leyes Nº 23.184 de Seguridad y Prevención de la Violencia en el Deporte y Nº 20.655 de Fomento y Promoción del Deporte; y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Nº 307/91 establece que el ex-ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE, actual SECRETARIA DE DEPORTES de la NACION, será el órgano de aplicación del artículo 32 de la Ley 23.184, en jurisdicción nacional, quedando facultada para Fiscalizar las instalaciones donde se realicen espectáculos deportivos, en especial en aquellos donde se desarrollan encuentros futbolísticos, a fin de constatar que las mismas ofrezcan seguridad para la vida, integridad física del público y para el desarrollo normal del espectáculo; Coordinar conjuntamente con otros organismos nacionales las inspecciones pertinentes a fin de verificar el cumplimiento y efectividad de las medidas de control y vigilancia adoptadas por los organizadores de los espectáculos.

Que, por Decreto Nº 382/92 se fija que la SECRETARIA DE DEPORTES de la NACION, será, asimismo el órgano de aplicación de la Ley 20.655, con las atribuciones, facultades y competencias asignadas por dicha norma legal, entre otras, Organizar y ejecutar Eventos Deportivos Especiales, fundamentalmente los de carácter social, tendientes a incentivar la práctica deportiva como factor primordial de la salud física y moral de la población, realizando el enlace con organismos específicos a nivel nacional, provincial y municipal, a fin de que éstos se cumplimenten en todo el territorio de la nación.

Que, en atención a la envergadura de las acciones a cumplir, el citado organismo, propone una planta no permanente de personal transitorio, que contemple la creación de los cargos necesarios que permitan contar con el personal especializado y/o técnico adecuado que garantice su conducción, supervisión y ejecutividad.

Que, el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la planta no permanente de personal transitorio a ocupar durante los Ejercicios 1992/1993, por la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con el detalle obrante en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Apruébase la distribución por cargos y horas de cátedra que como Anexo II, integra el presente decreto.

Art. 3º — Exceptúase a la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION de las disposiciones contenidas en el artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, texto según artículo 5º del Decreto Nº 1887/91, al solo efecto de permitir la cobertura de los cargos de la presente planta no permanente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a los créditos presupuestarios asignados para la Finalidad 7; Función 30; Jurisdicción 20; Programa 024; Carácter 1; S. A. 308; Inciso 11 —Personal—; Partida Principal 1120 - Personal no Permanente en el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DEPORTES

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1992/1993

FINALIDAD 7 — FUNCION 30 — JURISDICCION 20 — PROGRAMA 024 — CARACTER 1 — S. A. 308 — PP 1120 — C. E. 931

ESTRUCTURA Decreto Nº	UNIDAD DE ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DISTRIBUCION DE TAREAS	REMUNERACION (Mensual o por hora Cátedra)	CATEGORIA EQUIVALENTE		Horas diarias o semanales a cumplir	Cantidad de cargos u horas cátedra (Anual)	Período Previsto de Cobertura	
					Decreto Nº 993/91	Escalafón propio			Desde	Hasta
	SECRETARIA DE DEPORTES	TRANSITORIO	COORDINADOR GENERAL Coordinar las actividades vinculadas a la fiscalización de la seguridad y prevención de la violencia en el deporte, y de las relacionadas a la planificación de Eventos Deportivos Especiales.	$ 1.512.-	B-0	-	40	1	1/7/92	31/12/93
			COORDINADOR DE PROGRAMAS EN SEGURIDAD DEPORTIVA Coordina los programas elaborados por la Secretaría de inspección de las instalaciones deportivas y de las medidas de control y vigilancia adoptadas por las instituciones.	$ 1.512.-	B-0	-	40	1	1/7/92	31/12/93
			COORDINADOR DE EVENTOS DEPORTIVOS ESPECIALES Coordinar la implementación y ejecución de los programas deportivos. Realizar el enlace con los organismos específicos a nivel nacional, provincial y municipal.	$ 1.512.-	B-0	-	40	1	1/7/92	31/12/93
			JEFE DE INSPECTORES DE SEGURIDAD Supervisar y coordinar las tareas de los inspectores de seguridad deportiva.	$ 980.-	C-0	-	40	1	1/7/92	31/12/93
			PROFESIONAL ARQUITECTO Brindar asesoramiento profesional en lo atinente a las instalaciones deportivas.	$ 980.-	C-0	-	40	1	1/7/92	31/12/93
			PROFESIONAL SANIDAD Prestar apoyo profesional en la programación y prestación de los servicios asistenciales médicos.	$ 980.-	C-0	-	40	4	1/7/92	31/12/93
			COORDINADOR DE PROGRAMACION DE EVENTOS DEPORTIVOS ESPECIALES	$ 980.-	C-0	-	40	3	1/7/92	31/12/93

ESTRUCTURA Decreto Nº	UNIDAD DE ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DISTRIBUCION DE TAREAS	REMUNERACION (Mensual o por hora Cátedra)	CATEGORIA EQUIVALENTE Decreto Nº 993/91	CATEGORIA EQUIVALENTE Escalafón propio	Horas diarias o semanales a cumplir (Anual)	Cantidad de cargos u horas cátedra	Periodo Previsto de Cobertura Desde	Periodo Previsto de Cobertura Hasta
			Coordina los equipos de programación de los eventos deportivos especiales.							
			COORDINADOR DE SEGURIDAD DEPORTIVA Coordinar las tareas relacionadas con la seguridad en las instalaciones deportivas.	$ 980.-	C-0	-	40	3	1/7 /92	31/12 /93
			JEFE DE COMUNICACION SOCIAL Conduce y organiza las tareas de difusión de los eventos deportivas especiales.	$ 980.-	C-0	-	40	1	1/7 /92	31/12 /93
			INSPECTORES DE SEGURIDAD Ejecutar las verificaciones e inspecciones necesarias para constatar la aptitud y seguridad de las instalaciones deportivas y de las medidas de prevención de la violencia.	$ 700.-	D-0	-	40	11	1/7 /92	31/12 /93
			PROGRAMADORES DE EVENTOS DEPORTIVOS ESPECIALES Elaborar pautas de diagramación y ejecución de los planes y proyectos para las actividades a desarrollar en los distintos programas deportivos.	$ 700.-	D-0	-	40	4	1/7 /92	31/12 /93
			SUPERVISORES DE EVENTOS DEPORTIVOS ESPECIALES Supervisar la ejecución de los eventos y evaluar los resultados conjuntamente con los organismos participantes.	$ 700.-	D-0	- /92	40 /93	5	1/7	31/12
			ESPECIALISTAS EN COMUNICACION SOCIAL Ejecutar la difusión de los eventos deportivos especiales.	$ 700.-	D-0	- -	40	2	1/7 /92	31/12 /93
			AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Ejecutar tareas de apoyo administrativo.	$ 420.-	E-0	- -	35	5	1/7 /92	31/12 /93
			AUXILIARES DE SEGURIDAD Colaborar en las tareas específicas de control de seguridad en el deporte.	$ 420.-	E-0	- -	35	7	1/7 /92	31/12 /93
							TOTAL	50		

Las remuneraciones son las vigentes al 1/01/92 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a partir de dicha fecha.

ANEXO II

PRESUPUESTO 1992/1993

INCISO II — PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRAS

FINALIDAD	7	—	BIENESTAR SOCIAL
FUNCION	30	—	DEPORTES Y RECREACION
JURISDICCION	20	—	PRESIDENCIA DE LA NACION

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO NIVEL ESCAL.	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA	024	FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE DEPORTE.		
CARACTER	I	CUENTA ESPECIAL 931 - FONDO NACIONAL DEL DEPORTE		
1120		PERSONAL TEMPORARIO 200 — PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
		NIVEL "B"	GRADO "0"	3
		NIVEL "C"	GRADO "0"	13
		NIVEL "D"	GRADO "0"	22
		NIVEL "E"	GRADO "0"	12
		CANTIDAD DE CARGOS		50

COMISION NACIONAL DE REGULACION FERROVIARIA

Decreto 2339/92

Créase como entidad autárquica del Gobierno Nacional. Competencia. Organo de Dirección. Recursos, Gestión Financiera y Control. Disposiciones Generales.

Bs.As., 4/12/92

VISTO el Decreto Nº 2740 de fecha 28 de diciembre de 1990 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del programa aprobado por el referido Decreto, el MINISTERIO de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS propicia la creación de la COMISION NACIONAL DE REGULACION FERROVIARIA como entidad autárquica con plena capacidad jurídica para actuar en el ámbito del derecho público y del derecho privado.

Que dicha Comisión tendrá vinculación institucional con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS e independencia funcional para su actuación y cumplimiento de su misión y funciones.

Que su creación reconoce como antecedentes los actos que, como consecuencia de la política encarada por el GOBIERNO NACIONAL en la materia, vienen desarrollándose desde el año 1990 a través del cumplimiento de distintas etapas, indispensables para lograr la reestructuración del sistema ferroviario en su conjunto, centradas básicamente en la necesidad y conveniencia de lograr la privatización por concesión de la explotación de determinados sectores de FERROCARRILES ARGENTINOS, en los términos de la Ley Nº 23.696, de Reforma del Estado.

Que la implementación de esta política fue plasmada en el Memorandum de Entendimiento para la Reestructuración Ferroviaria y su Programa Anexo, que aprobara el Decreto Nº 2740 del 28 de diciembre de 1990.

Que los acuerdos resumidos en dicho documento se lograron a partir del entendimiento mutuo de los objetivos a alcanzar y las acciones a desarrollar, bajo la convicción de todos los sectores intervinientes (FERROCARRILES ARGENTINOS, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la MISION del BANCO MUNDIAL), de que la transformación de la empresa ferroviaria resulta indispensable para que el ferrocarril pueda recuperar en el país sus notables ventajas comparativas respecto de otros modos de transporte, volviendo a constituir un sólido pilar del desarrollo nacional.

Que el esquema general del programa que viene desarrollándose en su consecuencia consiste esencialmente en la transferencia a empresas privadas por vía de concesiones, de la explotación de los servicios de pasajeros y cargas, así como de las funciones operativas que corresponden a FERROCARRILES ARGENTINOS, FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA y SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO que resulten necesarias para el cumplimiento de tal cometido.

Que el proyecto, que cuenta con el apoyo técnico y financiero del BANCO MUNDIAL, se complementa, en lo relativo a la privatización de FERROCARRILES METROPOLI-

TANOS SOCIEDAD ANONIMA, con el de privatización de la empresa SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, en el marco normativo aprobado por el Decreto Nº 1143 de fecha 14 de junio de 1991.

Que la constitución de un ente regulador con facultades para entender en la resolución de conflictos que se susciten como consecuencia necesaria de la implementación del nuevo sistema de concesiones, por una parte, y de propender al mejoramiento de los niveles de competitividad intra e intermodales, por la otra, resulta indispensable para alcanzar los objetivos perseguidos por el programa de reestructuración ferroviaria.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que el pronunciamiento respectivo encuadra en las atribuciones del Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I

CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION FERROVIARIA

Artículo 1º — Créase la COMISION NACIONAL DE REGULACION FERROVIARIA como entidad autárquica del GOBIERNO NACIONAL.

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE REGULACION FERROVIARIA tendrá su sede en la CIUDAD DE BUENOS AIRES, pudiendo establecer delegaciones en las Provincias.

Art. 3º — La COMISION NACIONAL DE REGULACION FERROVIARIA gozará de autarquía y tendrá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado. Su patrimonio estará integrado por los bienes que se le transfieran y por los que adquiera en el futuro por cualquier título.

CAPITULO II

COMPETENCIA

Art. 4º — La COMISION NACIONAL DE REGULACION FERROVIARIA tendrá vinculación institucional con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quien será la Autoridad de Aplicación del presente decreto, manteniendo independencia funcional en todo lo relacionado explícita o implícitamente con el cumplimiento específico de su misión y funciones.

Art. 5º — La COMISION NACIONAL DE REGULACION FERROVIARIA tendrá como misión:

1) Resolver las controversias que se produzcan entre el ESTADO NACIONAL y los concesionarios de servicios ferroviarios de cargas, de pasajeros interurbanos y de pasajeros metropolitanos; entre los dadores de cargas y los concesionarios de los servicios ferroviarios de cargas; y entre los concesionarios ferroviarios.

2) Lograr que el sistema de transporte ferroviario de pasajeros y de cargas sea competitivo en relación a los otros modos, tendiendo a la eliminación de regulaciones innecesarias.

3) Prevenir conductas monopólicas por parte de los operadores ferroviarios.

Art. 6º — Son funciones de la Comisión:

1) Intervenir, cuando le sea requerido por las partes, en la resolución de controversias que se susciten entre el ESTADO NACIONAL y los concesionarios de servicios ferroviarios de cargas, de pasajeros interurbanos y de pasajeros metropolitanos; entre los dadores de cargas y los concesionarios de los servicios ferroviarios de cargas; y entre los concesionarios ferroviarios; dirigiendo los procedimientos y adoptando la resolución definitiva que agote la instancia administrativa a su respecto.

2) Representar al ESTADO NACIONAL en juicio, como actor o demandado, en todo asunto relacionado con la misión y funciones encomendadas.

3) Promover las acciones tendientes a reducir y simplificar las regulaciones y controles sobre el sistema ferroviario y procurar que, cuando la regulación sea necesaria, ella sea ecuánime y expeditiva.

4) Asegurar la continuidad y favorecer el desarrollo de un sistema ferroviario fuerte, capaz de operar en efectiva competencia, tanto entre operadores ferroviarios como con operadores de otros modos, para satisfacer las demandas de los usuarios y el interés público.

5) Prevenir las tarificaciones predatorias y la competencia desleal, para evitar la indebida concentración de dominio del mercado.

6) Asegurar la existencia y disponibilidad de información confiable sobre la actividad de los operadores ferroviarios, tratando de minimizar el esfuerzo y el costo necesario para asegurar su provisión.

7) Administrar su patrimonio con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo IV del presente.

8) Llevar a cabo toda otra actividad relacionada con la regulación ferroviaria, que a su juicio sea necesaria en función de las políticas del GOBIERNO NACIONAL o que resulte conveniente para el cumplimiento de su misión y funciones.

Art. 7º — En todas las cuestiones que se planteen en relación a las concesiones de operaciones ferroviarias sobre las líneas pertenecientes a FERROCARRILES ARGENTINOS, FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA Y SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, la Comisión tendrá jurisdicción primaria, excepto en los casos en que la controversia se refiera a una cuestión de competencia específica de un organismo de regulación que tenga a su cargo los aspectos inherentes a la seguridad ferroviaria.

Art. 8º — La COMISION NACIONAL DE REGULACION FERROVIARIA podrá llevar a cabo cualquier acción consignada en el presente artículo, sin que su enunciado pueda entenderse como limitación al ejercicio de otras acciones que considere necesarias para el cumplimiento de su misión y funciones:

1) Realizar investigaciones y procedimientos sumariales, aplicar penalidades, requerir la presentación de documentos o constancias instrumentales, librar oficios, pedir informes, tomar declaraciones, solicitar la presentación de estadísticas o registros de datos contables o informáticos.

2) Proceder a la recopilación y análisis de las leyes y reglamentaciones existentes a fin de propender a su unificación y a la simplificación de los procedimientos y regulaciones para el mejor cumplimiento de su cometido esencial y de las responsabilidades asignadas por el presente decreto.

3) Proponer a la Autoridad de Aplicación la sanción de un régimen de penalidades por incumplimientos a las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias en materia de concesiones ferroviarias y el procedimiento aplicable a los sumarios que se entablen por tal motivo, a fin de asegurar a los interesados el debido proceso.

4) Investigar e interrumpir las prácticas ilegítimas de fijación de precios entre competidores.

5) Investigar los contratos de colaboración empresaria, uniones transitorias de empresas, fusiones, absorciones, escisiones, transformaciones, modificaciones societarias o acuerdos entre concesionarios, o entre concesionarios y operadores competidores de otros modos, o entre concesionarios y sus proveedores o dadores de cargas, cuando ellos tiendan a disminuir sustancialmente la competencia o generar beneficios extraordinarios por ejercicio del poder monopólico.

6) Promover y mantener en condiciones de competencia el acceso a los grandes mercados o centros de transbordo tales como puertos, terminales intermodales, excepto cuando el acceso exclusivo haya sido otorgado a uno de los concesionarios en virtud de su contrato de concesión.

7) Promover la constitución de una asociación o agrupación de concesionarios de transporte ferroviario cuyo propósito será el de proveer una alternativa privada para la fijación de procedimientos y estándares técnicos, operativos y de seguridad y proponer un procedimiento de arbitraje para el tratamiento de los conflictos que involucren a los concesionarios, a los dadores de cargas y a la Autoridad de Aplicación.

Dicha organización, en lo pertinente, podrá proveer lo conducente a:

a) Normalizar los procedimientos y las reglas de seguridad para las operaciones de los concesionarios sobre las líneas pertenecientes a FERROCARRILES ARGENTINOS, FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA Y SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO.

b) Establecer un mecanismo para la resolución de las controversias que se produzcan con motivo de las concesiones otorgadas sobre las líneas pertenecientes a las mismas empresas.

c) Atender los requerimientos de la COMISION NACIONAL DE REGULACION FERROVIARIA para recopilar y publicar información estadística relativa a la operación de las empresas concesionarias.

8) Desarrollar las reglas y procedimientos bajo los cuales dicha asociación, en caso de ser creada, pueda arbitrar en las controversias entre concesionarios o entre ellos y los dadores de carga, emergentes de los contratos de concesión. Para ello, la COMISION NACIONAL DE REGULACION FERROVIARIA podrá:

a) Aprobar el procedimiento para la designación de árbitros, de conformidad a las reglas que al efecto se establezcan.

b) Aprobar las normas de procedimiento en materia de arbitraje.

c) Fijar las tasas por la utilización del foro de arbitraje y la asignación del cargo a las partes en disputa.

9) Constituirse alternativamente en árbitro en las controversias que se susciten entre concesionarios, entre los concesionarios y los dadores de carga o entre los concesionarios y el GOBIERNO NACIONAL, cuando así le sea requerido por éstos, conforme al procedimiento que al efecto se establezca.

10) Asegurar que los concesionarios no utilicen la asociación cuya constitución se propende, para involucrarse en comportamientos anticompetitivos.

11) Requerir de los concesionarios los informes periódicos que estime convenientes a fin de promover el transporte por ferrocarril en condiciones de seguridad, economicidad, regularidad, confiabilidad y eficiencia. Tales requerimientos, en la medida de lo posible, se harán por intermedio de la Asociación de los Concesionarios, en el supuesto en que ésta fuere creada, con sujeción a la confidencialidad propia de la información, permitiendo su accesibilidad al público, en los casos en que resultare procedente.

12) Ejecutar toda otra acción necesaria a la consecución de los objetivos establecidos por el presente decreto, incluyendo la imposición de multas, conforme al procedimiento que al efecto fije la Autoridad de Aplicación.

Art. 9º — Son deberes de la COMISION NACIONAL DE REGULACION FERROVIARIA:

1) Producir un informe escrito en relación a cada procedimiento o sumario que conduzca con motivo de un reclamo o queja formulado, o que inicie de oficio, cursando copia a cada parte interesada. El informe contendrá los fundamentos, las conclusiones y la resolución de la Comisión, y en caso de adjudicarse responsabilidades, la relación de los hechos que lo sustente. La Comisión podrá publicar sus informes para darles difusión pública.

2) Someter antes del 30 de abril de cada año al PODER EJECUTIVO NACIONAL un informe anual que deberá incluir información útil para la apreciación de las cuestiones sobre regulación del transporte. La Comisión podrá incluir en dicho informe, o elevarlas en cualquier momento, recomendaciones sobre legislación adicional relativa a dicha regulación.

3) Establecer las normas que regularán sus acciones en función del presente decreto. Deberá revisar tales normas por lo menos una vez cada TRES (3) años, y podrá hacerlo cada vez que lo considere necesario, con la finalidad de ejecutar sus obligaciones con la mayor eficiencia.

4) En sus relaciones con los particulares y la Administración Pública, la Comisión se regirá por las normas establecidas en el presente decreto, sus disposiciones reglamentarias y demás normas que al efecto se aprueben en el futuro. La Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificada por la Ley Nº 21.686 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 —T. O. 1991— serán de aplicación supletoria, en la medida en que sus disposiciones fueren compatibles y no contraríen las establecidas para el sistema que por el presente decreto se establece.

CAPITULO III

ORGANO DE DIRECCION

Art. 10. — La COMISION NACIONAL DE REGULACION FERROVIARIA estará dirigida por un Directorio de TRES (3) miembros cuyos cargos serán Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo, cada uno de los cuales tendrá derecho a UN (1) voto.

Los miembros del Directorio durarán TRES (3) años en sus funciones y su mandato podrá ser renovado por un único período de TRES (3) años. Serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. La presidencia será ejercida en forma anual y rotativa.

La renovación de los TRES (3) cargos será escalonada, de modo que en circunstancias normales sólo uno de ellos se renovará cada año. El PODER EJECUTIVO NACIONAL al nombrar el primer Directorio fijará la fecha de finalización de tales designaciones atendiendo a la renovación escalonada anual.

Cuando por vacancia de un cargo sea designado un nuevo miembro, el nombramiento de éste se hará sólo por el término que reste hasta cumplirse el mandato del miembro que dejó el cargo vacante.

Al finalizar el mandato de un miembro, éste podrá continuar en su cargo hasta tanto sea designado su reemplazante.

Art. 11. — El presidente ejercerá la representación de la Comisión y en caso de impedimento o ausencia transitoria será reemplazado por los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta, alternada o indistinta.

La Comisión formará quórum con la presencia de DOS (2) de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple.

Art. 12. — Para ser designado director se requiere poseer antecedentes técnicos y profesionales en la actividad que demuestren la idoneidad necesaria para el cumplimiento de las funciones que por el presente decreto se establecen.

Los miembros del Directorio tendrán dedicación exclusiva en su función alcanzándoles las incompatibilidades fijadas por la ley para los funcionarios públicos y sólo podrán ser removidos de sus cargos por acto fundado del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 13. — Los miembros de la Comisión, directores o empleados, no deberán tener interés pecuniario en las empresas concesionarias u operadoras ferroviarias o de otros modos de transporte, ni con los dadores de cargas, ni poseer acciones o bonos de las mismas, ni mantener con ellas relación laboral o profesional alguna. Durante su mandato o empleo en la Comisión, los mismos tendrán dedicación exclusiva en la función alcanzándoles también las incompatibilidades fijadas por ley para los funcionarios públicos.

Art. 14. — El PODER EJECUTIVO NACIONAL sólo podrá remover a los miembros del Directorio por acto fundado en ineficiencia, negligencia o deshonestidad en el desempeño de sus funciones, previa sustanciación del procedimiento que asegure la garantía del debido proceso.

La vacancia de uno de los cargos no es motivo para que los restantes miembros del Directorio no ejerzan con plenitud las atribuciones de la Comisión cada vez que sea necesario.

Art. 15. — El Presidente es responsable por la administración de la Comisión, sujeto a las políticas, resoluciones y determinaciones de la Comisión. El Presidente deberá:

1) Designar, remover y supervisar al personal de la Comisión.

2) Ejercer la representación legal de la Comisión tanto en sede administrativa como judicial.

3) Designar los jefes de las unidades administrativas principales.

4) Distribuir la labor de la Comisión entre sus unidades administrativas, funcionarios ejecutivos, asesores y empleados.

5) Preparar el proyecto del presupuesto anual a ser elevado al CONGRESO DE LA NACION por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

6) Supervisar el empleo de los fondos asignados por la Comisión a sus distintos programas.

7) Supervisar la preparación de la Memoria Anual y Balance.

8) Proponer el reglamento de funcionamiento de la Comisión y sus modificaciones, que deberá aprobar la Comisión, sin perjuicio de la facultad de los restantes miembros del directorio para realizar dicha proposición.

9) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Comisión y los objetivos del presente decreto.

Art. 16. — El Presidente de la Comisión, con la aprobación de ésta, designará el Secretario de la Comisión.

El Secretario será el funcionario responsable de la custodia de los registros y archivos oficiales de la Comisión.

La documentación obrante en esos archivos y registros, así como los informes, tablas estadísticas y figuras contenidas en ellos surtirán iguales efectos que los instrumentos públicos. Los originales de los mismos, o copia de ellos certificada por el Secretario constituirá evidencia en las actuaciones y procedimientos seguidos ante la Comisión y en los procesos judiciales.

El Secretario será igualmente responsable de la custodia y preservación de los registros estadísticos y de la documentación de FERROCARRILES ARGENTINOS, FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA y SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO que le sea transferida con motivo de su constitución y el ejercicio de las funciones encomendadas.

Art. 17. — Los miembros del directorio tendrán una remuneración acorde con sus funciones, que le será fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, no pudiendo ser ésta inferior a la que corresponda a los cargos críticos del Nivel 1 de la Administración Central.

Art. 18. — Serán funciones del Directorio, entre otras:

1) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad de la Comisión.

2) Dictar el reglamento de funcionamiento interno del cuerpo.

3) Aprobar la contratación y remoción del personal de la Comisión, fijándole sus funciones y condiciones de empleo de conformidad a su estructura orgánica.

4) Aprobar la contratación de obras de consultoria y contratos de locación de servicios.

5) Formular el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos.

6) Confeccionar anualmente su memoria y balance.

CAPITULO IV

RECURSOS. GESTION FINANCIERA Y CONTROL

Art. 19. — Los recursos de la COMISION NACIONAL DE REGULACION FERROVIARIA se formarán con los siguientes ingresos:

1) Los recursos asignados por el GOBIERNO NACIONAL en el presupuesto anual aprobado por el CONGRESO DE LA NACION.

2) El importe de los aranceles que la Comisión establezca para las intervenciones que le sean solicitadas por los concesionarios o por terceros.

3) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba, y los demás fondos, bienes o recursos que puedan serle asignados bajo cualquier título.

Art. 20. — La Comisión se regirá en su gestión financiera, patrimonial y contable por las disposiciones del presente decreto y por los reglamentos que a tal fin se dicten. Quedará sujeta al control que establece el régimen aprobado por la Ley Nº 24.156.

Art. 21. — La Comisión confeccionará anualmente su presupuesto, estimando razonablemente los gastos e inversiones correspondientes al próximo ejercicio.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22. — El Directorio de la COMISION NACIONAL DE REGULACION FERROVIARIA, en el término de CIENTO VEINTE (120) días hábiles administrativos a partir de su designación elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL el proyecto de la estructura orgánico funcional de la entidad, con el criterio de conformar un reducido grupo especializado y altamente capacitado.

La estructura será elevada en forma conjunta con las escalas de remuneración previstas para la planta de personal, de acuerdo a los niveles que les sean asignados a sus cargos. La remuneración del personal jerárquico y profesional será acorde con las remuneraciones pagadas a los niveles afines por el sector privado en el área de las empresas prestadoras de los servicios de transporte, en la medida en que lo posibiliten los recursos de la COMISION NACIONAL DE REGULACION FERROVIARIA.

Con excepción de los miembros del Directorio y sus consultores externos, el personal de la Comisión se regirá por la Ley de CONTRATO DE TRABAJO —T. O. 1976— con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 24.013.

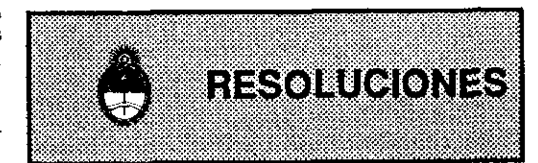
Art. 23. — Transfiérese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION FERROVIARIA el CENTRO DE DOCUMENTACION Y PUBLICACIONES DE FERROCARRILES ARGENTINOS.

A partir de la vigencia del presente decreto dicho Centro dependerá de la Comisión, debiendo efectuarse la transferencia administrativa dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días, contados a partir de la designación de sus miembros.

En el término de UN (1) año deberá procederse al análisis integral de la documentación, y la que no correspondiera mantener archivada en la Comisión podrá ser transferida a su vez a universidades nacionales o a instituciones privadas que se comprometan a su preservación.

Art. 24. — El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 222/92

Ratificación Convenio con la Bolsa de Comercio de Rosario. Autorizaciones de Oferta Pública.

Bs.As., 30/11/92

VISTO el "Convenio para la tramitación de solicitudes de oferta pública y cotización de títulos valores" celebrado entre la COMISION NACIONAL DE VALORES y la BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO y lo dispuesto en el artículo 8º bis de las Normas (T. O. 1987 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que el sistema a implementarse mediante el citado Convenio se inspira en los principios de autorregulación previsto en la Ley 17.811 y de desregulación instrumentado en el Decreto 2284 del 31 de octubre de 1991.

Que dicho sistema redundará en beneficio de las emisoras de títulos valores, al unificar los procedimientos de autorización de oferta pública y cotización de ellos.

Que, además, la unificación de trámites permitirá una mejor asignación de recursos humanos y materiales por parte de esta COMISION NACIONAL DE VALORES y de las entidades que suscriban convenios similares al que se aprueba por la presente Resolución.

Que corresponde adecuar los procedimientos abreviados previstos en las normas de esta COMISION NACIONAL DE VALORES (T. O. 1987 y sus modificaciones) a la nueva mecánica instrumentada en el referido Convenio.

Que la presente Resolución General se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Convenio para la tramitación de solicitudes de oferta pública y cotización de títulos valores" suscripto entre los Presidentes de la COMISION NACIONAL DE VALORES y de la BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO el 26 de noviembre de 1992 que se acompaña como Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Redrado. — Francisco G. Susmel. — Guillermo Harteneck. — Guido S. Tawil.

CONVENIO ENTRE LA COMISION NACIONAL DE VALORES Y LA BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO PARA LA TRAMITACION DE SOLICITUDES DE OFERTA PUBLICA Y COTIZACION DE TITULOS VALORES

La Comisión Nacional de Valores, representada en este acto por su presidente, Lic. Martín P.

Redrado, en adelante "la Comisión", y la Bolsa de Comercio de Rosario, representada en este acto por su presidente, Dr. Hugo O. B. Grassi, en adelante "la Bolsa", con el propósito de facilitar el acceso al mercado de capitales de pequeñas y medianas empresas radicadas en la zona de influencia de la Bolsa, posibilitarles la captación del ahorro público con economía de trámites y celeridad en los procedimientos, coadyuvando así a la promoción del desarrollo de un mercado de capitales regional, dentro del espíritu de mutua cooperación y complementación que anima a ambas instituciones, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8º bis de las Normas de la Comisión (Texto según lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución General C.N.V. Nº 211), resuelven formalizar el presente convenio aplicable a la tramitación de solicitudes de oferta pública y cotización de títulos valores, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula primera. Las solicitudes de oferta pública y la documentación correspondiente deberán ser presentadas por las emisoras ante la Bolsa, cuando soliciten a su vez la cotización de títulos valores en ella.

Quedan comprendidas en el presente convenio las solicitudes referidas a:

a) Ingreso al régimen de la oferta pública de acciones, obligaciones negociables u otros títulos valores;

b) Aumentos de capital por nuevas suscripciones de acciones; capitalización de utilidades, saldos de ajuste integral u otros fondos por los que se emitan acciones liberadas, y capitalización de deudas u otros conceptos;

c) Nuevas emisiones de obligaciones negociables o de otros títulos valores;

d) Trámites de conversión de obligaciones negociables y de transferencia de la autorización de oferta pública por cambio de la denominación social de las emisoras o de la denominación y características de sus títulos valores.

Cláusula segunda. La solicitud y la documentación acompañada deberán ser presentadas en doble juego de ejemplares. Copia de la solicitud, con constancia de su recepción expedida por la Bolsa y número de expediente iniciado ante ella, deberá ser presentada ante la Comisión dentro de los dos (2) días de iniciado el trámite.

La Bolsa podrá recibir solicitudes con documentación incompleta, para iniciar el estudio, haciendo constar esta circunstancia.

Cláusula tercera. La Bolsa podrá requerir a la emisora las aclaraciones e informaciones complementarias pertinentes. Concluido el examen de la solicitud y documentación, la Bolsa elevará las actuaciones a la Comisión con un dictamen precalificatorio en el cual se pronunciará respecto de los siguientes aspectos:

a) Si a juicio de la Bolsa, la emisora cumple con los requisitos sustanciales y formales establecidos en la Ley 17.811, normas de la Comisión y demás disposiciones aplicables para la autorización de la oferta pública solicitada o para la transferencia de la autorización de oferta pública;

b) Si la emisora cumple con los requisitos sustanciales y formales establecidos en la Ley 17.811, normas reglamentarias de la Bolsa y demás disposiciones aplicables para la cotización de los títulos valores cuya oferta pública se solicita, o para la transferencia de la cotización, como así también si la cotización será otorgada inmediatamente una vez autorizada la oferta pública por la Comisión. Cuando la emisora o los títulos valores a ser ofrecidos no reunieren los requisitos para la cotización en la Bolsa, ésta así lo hará saber a la Comisión, con indicación de las causas. Si la cotización o su transferencia sólo pudiere ser acordada bajo condición de satisfacer requisitos o formalidades pendientes de cumplimiento por la emisora, también se hará constar.

Cláusula cuarta. Cuando en la solicitud de oferta pública o en su tramitación se plantearen cuestiones de interpretación de normas aplicables, se alegaren supuestos de inaplicabilidad de ellas o se pidieren excepciones que pudieren caber por las particularidades del caso, la Bolsa formulará la consulta a la Comisión. Esta podrá responderla o indicar que tales cuestiones se detallen en el dictamen precalificatorio para su decisión al considerar el expediente.

Cláusula quinta. A los fines de la implementación del presente convenio la Bolsa instrumentará los mecanismos necesarios para garantizar la estricta reserva de la información recibida.

En caso de recurrir a la contratación de profesionales externos, la Bolsa asumirá toda responsabilidad que pudiera derivar de ella haciéndoles saber a dichos profesionales que deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución General 190 y sus modificaciones.

Con carácter previo a la contratación, la Bolsa deberá remitir a la Comisión el compromiso escrito suscripto por el profesional de fiel cumplimiento de dichas obligaciones así como de todas aquellas derivadas de la labor a desempeñar.

Cláusula sexta. Las actuaciones, con el dictamen precalificatorio deberán ser elevadas por la Bolsa a la Comisión dentro de los quince (15) días, que se contarán del siguiente modo:

a) Desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud, cuando se hubieren cumplido los requisitos iniciales y se hubiere acompañado, en debida forma, toda la documentación inicial requerida por las normas de la Comisión;

b) Desde el día siguiente a la presentación de la documentación faltante, cuando la Bolsa hubiere recibido la solicitud con documentación inicial incompleta para anticipar el estudio.

En los casos en que se recurra a la contratación de profesionales externos, la Bolsa informará a la Comisión, en ocasión de su elevación, qué profesionales y en qué calidad han intervenido en la tramitación.

Cláusula séptima. El plazo establecido en la cláusula sexta se interrumpirá cuando la Bolsa, al examinar la solicitud y la documentación acompañada, advirtiere la falta de datos relevantes que debieran haber sido consignados en la solicitud, documentación inicial incompleta o con defectos graves de forma o incumplimiento de requisitos esenciales. En estos casos, el plazo comenzará a correr nuevamente cuando la emisora corrigiere tales falencias en la presentación.

Por el contrario, el plazo se suspenderá:

a) Cuando la Bolsa solicitare aclaraciones o informaciones complementarias a la solicitud de oferta pública presentada por la emisora. La suspensión correrá desde que la Bolsa le notifique el requerimiento y hasta tanto la emisora responda debidamente;

b) Cuando se diere el supuesto mencionado en la cláusula cuarta, desde que la Bolsa formule la consulta a la Comisión y hasta recibir su respuesta;

c) Cuando la Bolsa solicitare aclaraciones o informaciones complementarias a la solicitud de cotización presentada por la emisora, desde la notificación a ésta y hasta que la Bolsa reciba debidamente la respuesta.

Toda interrupción o suspensión del plazo se hará constar en las actuaciones, con indicación de la causa, fecha de producida y copia de las comunicaciones cursadas a las emisoras, como así también su reinicio o continuación.

Cláusula octava. Una vez recibido por la Comisión el expediente iniciado y el dictamen precalificatorio, si ella considerare necesario que la Bolsa o la emisora presenten información adicional o cumplan con otros requisitos, podrá notificar tal requerimiento dentro de los quince (15) días.

Si la Comisión no requiriere información adicional ni formulare objeción respecto de los requisitos aplicables, dentro de los quince (15) días, el ingreso a la oferta pública o, en su caso la oferta de la emisión, quedará autorizado automáticamente en los términos del artículo 19 y concordantes de la Ley 17.811. También quedará autorizado el ingreso o la oferta pública, según correspondiere, si dentro de los quince (15) días posteriores a la presentación de la información adicional o al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Comisión, ésta no hubiese efectuado nuevas observaciones.

Cuando la Comisión aprobare expresamente la solicitud, notificará esta decisión a la emisora y a la Bolsa. En caso de autorización automática, expedirá el certificado correspondiente.

Cláusula novena. Transcurridos sesenta (60) días desde la interrupción o suspensión del trámite de una solicitud ante la Bolsa por causa imputable a la emisora, se notificará que si transcurrieren otros treinta (30) días de inactividad, la Bolsa elevará las actuaciones a la Comisión para que resuelva acerca de la caducidad del procedimiento. Verificado el transcurso de los plazos indicados, la Comisión decretará la caducidad y dispondrá el archivo del expediente.

Si a pesar de la actividad de la emisora, no se subsanaren debidamente las deficiencias, la Bolsa, previa comunicación a la Comisión, adoptará igual procedimiento, advirtiéndole que el incumplimiento podrá traer aparejado, en este caso, la denegatoria de lo solicitado. Corresponderá a la Comisión o a la Bolsa, según se trate de la autorización de oferta pública o de cotización, adoptar la decisión definitiva a este respecto.

Cláusula décima. Concluida toda tramitación de solicitud de oferta pública en este Convenio, la Comisión remitirá a la Bolsa dentro de los cinco (5) días, copia de las actuaciones y de las piezas agregadas al expediente con posterioridad al dictamen precalificatorio para ser incorporadas al ejemplar que llevará la Bolsa y que conservará archivado por el término de diez (10) años.

Cláusula decimoprimera. La solicitud de cotización ante la Bolsa tramitará en expediente separado del que se forme con la solicitud de oferta pública comprendida en este convenio. Los recursos procedentes contra las decisiones de la Bolsa se regirán por lo dispuesto en la Ley 17.811.

Cláusula decimosegunda. La Comisión y la Bolsa armonizarán en lo posible los requisitos para el ingreso en el régimen de oferta pública y en la cotización de títulos valores ante la Bolsa, incluyendo el contenido, modo y plazo de presentación de la información periódica u ocasional, y otras materias que consideren procedentes.

No obstante, queda a salvo el libre ejercicio de las respectivas competencias que les otorgan la Ley 17.811 y otras normas legales, para dictar o modificar sus normas o reglamentos.

Cláusula decimotercera. La Comisión y la Bolsa establecerán un sistema especial de consultas y respuestas para los supuestos mencionados en la cláusula cuarta por intermedio de notas, telefacsímil, correo electrónico u otros medios que consideren apropiados.

La Comisión y la Bolsa coordinarán medios apropiados para facilitar la información de los interesados y al público en general.

Cláusula decimocuarta. Los plazos mencionados en este convenio se contarán en días hábiles administrativos. Para los actos relacionados con las solicitudes de cotización se mantienen en vigencia los plazos y modalidades de cómputo establecidos por la Bolsa en sus propios reglamentos.

Cláusula decimoquinta. El procedimiento descripto en este convenio se regirá, en cuanto a sus principios generales, por lo dispuesto en las leyes 17.811, 19.549 y disposiciones concordantes.

En ningún caso el procedimiento mencionado precedentemente podrá generar al interesado erogaciones mayores a las actualmente existentes, salvo los aranceles o derechos que en el futuro pueda imponer la Comisión.

Cláusula decimosexta. La Comisión podrá, en cualquier circunstancia, solicitar a la Bolsa la remisión inmediata de toda actuación en trámite referida a una autorización de oferta pública.

Cláusula decimoséptima. La Bolsa instrumentará los mecanismos necesarios a fin de garantizar el suministro inmediato de información suficiente respecto al estado de los trámites y alteraciones relevantes en el funcionamiento de las dependencias afectadas por el presente convenio o de sus procedimientos.

Cláusula decimoctava. El presente convenio entrará en vigencia el 15 de diciembre de 1992. Su duración será por tiempo indeterminado, pudiendo cualquiera de las partes firmantes denunciarlo cursando aviso a la contraparte con una anticipación de treinta (30) días. En tal supuesto, las solicitudes en trámite deberán continuar según el procedimiento previsto, hasta su terminación.

En prueba de lo acordado, las partes suscriben el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los veintisiete días del mes de noviembre de 1992. — Lic. MARTIN P. REDRADO, Presidente, Comisión Nacional de Valores. — Dr. HUGO O. B. GRASSI, Presidente, Bolsa de Comercio de Rosario.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 442/92

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación de chapa de acero simplemente laminada en caliente originaria de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 11/12/92

VISTO el expediente Nº 619.827/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de chapa de acero simplemente laminada en caliente producida y exportada por la firma COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA (COSIPA) de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despacha a plaza según las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 7208.12.000, 7208.13.000, 7208.14.000, 7208.22.000, 7208.23.000, 7208.24.000, 7208.33.900, 7208.34.900, 7208.35.900, 7208.43.900, 7208.44.900, 7208.45.900 y 7208.90.000.

Que de las pruebas aportadas se infiere que el valor FOB de exportación resultaría inferior al precio de venta en el mercado interno del país de origen denunciado.

Que del análisis realizado se ha verificado que las exportaciones efectuadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA en tales condiciones amenazan causar un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que, asimismo se ha comprobado que las exportaciones del producto denunciado se han incrementado en forma significativa.

Que, por consiguiente, se encuentran reunidos los elementos exigidos por el Artículo 708 de la Ley 22.415 para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415, y las Resoluciones ex-M.E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, ex-M.E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y el Decreto 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de chapa de acero simplemente laminada en caliente producida y exportada por la COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA (COSIPA) de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despacha a plaza según las siguiente posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 7208.12.000, 7208.13.000, 7208.14.000, 7208.22.000, 7208.23.000, 7208.24.000, 7208.33.900, 7208.34.900, 7208.35.900, 7208.43.900, 7208.44.900, 7208.45.900, y 7208.90.000.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1203/92

Dispónese la suspensión de los términos procesales administrativos durante el mes de enero de 1993.

Bs. As., 9/12/92

VISTO la feria judicial dispuesta para el mes de enero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el uso y costumbre que han derivado de la misma, aconsejan adoptar idéntico criterio en el ámbito de la A. N. Se. S.

Que, en consecuencia, procede disponer la suspensión de los términos procesales administrativos durante el mes de enero de 1993.

Que ello no implicará la modificación de los plazos legales establecidos para el ingreso de las obligaciones (CUSS), cuya recaudación se encuentra a cargo de la A. N. Se. S., ni de las disposiciones dictadas en su consecuencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 3º del Decreto nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese con carácter general en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (A. N. Se. S.), que los días hábiles comprendidos en el mes de enero de 1993, no serán computados a los fines de los términos procesales administrativos.

Art. 2º — Aclárase que lo dispuesto en el artículo 1º no modifica los plazos legales establecidos para el ingreso de las obligaciones (C. U. S. S.), cuya recaudación se encuentra a cargo de la A. N. Se. S., ni altera las normas dictadas en su consecuencia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Arnaldo L. Cisilino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2445/92

Dispónese la publicación de datos estadísticos contenidos en las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de los productos comprendidos en la planilla anexa a la Ley Nº 21.453.

Bs. As., 30/11/92

VISTO la Resolución 1791/92 (RGADTE) publicada en B. A. N. A. Nº 67/92, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución se dispuso la habilitación de la recepción y registro de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (D. J. V. E) en los términos de la Ley Nº 21.453 y sus normas complementarias de carácter reglamentario, Decreto Nº 1177/92 y Resoluciones de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca Nro. 641/92, 662/92 y 685/92.

Que las diferentes Cámaras e Instituciones que agrupan al sector exportador, han solicitado se les otorgue el acceso a los datos que contienen las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior.

Que dicha actividad la venía desarrollando la Junta Nacional de Granos hasta el 30-9-92, estando la misma actualmente a cargo de esta Administración Nacional.

Que, considerándose necesario en el marco de la actual política de esta Administración, dotar a sus actos y registraciones de transparencia y publicidad.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art. 23 inciso i) de la Ley 22.415.

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Por la División Despacho se procederá a publicar semanalmente en el Boletín de esta Administración Nacional los datos estadísticos contenidos en las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de los productos comprendidos en la planilla Anexa a la Ley 21.453.

Art. 2º — Apruébase el formulario OM 2111 que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 3º — Las Aduanas del Interior habilitadas a la recepción de las D. J. V. E. remitirán a la Secretaría del Interior —Depto. Asistencia e Información— los datos que se requieren en el formulario aprobado en el Art. 2do. con la frecuencia que se determina en el artículo anterior; esta última Dependencia la girará de inmediato a la División Despacho.

Art. 4º — La Aduana de Buenos Aires, remitirá directamente la información requerida por el Art. 1ro. a la División Despacho.

Art. 5º — La División Despacho incluirá para su publicación los datos recepcionados hasta las 16.00 hs. del día viernes de cada semana, los que deberán darse a conocer en el curso de la semana inmediata siguiente.

Art. 6º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Repartición. Comuníquese a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Luis A. Parino.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4359/92

Otórgase permiso precario para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 18/11/92

VISTO el expediente nº 5533, letra C.N.T., año 1992.

CONSIDERANDO:

Que conforme el inciso a) del Artículo 21 del Decreto 1185/90, la prestación de servicios de telecomunicaciones está sujeta a la obtención de una licencia.

Que por el inciso e) del mencionado artículo, podrán expedirse permisos o autorizaciones de carácter precario y con término de vigencia para servicios o facilidades respectivamente, sólo cuando ello sea necesario para coordinar la entrada en servicio de diversos titulares.

Que se están reformulando las normas relativas al servicio radioeléctrico de concentración de enlaces y estudiando los mecanismos de otorgamiento de licencias en aquellos casos en que la disponibilidad de frecuencias sea escasa.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nos 1185/90, artículo 21, inciso e); 136/92, prorrogado por el 1095/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a INTEPLA S.R.L. permiso precario para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) para explotación comercial, en la localidad de LA PLATA - BS. AS. por el término de seis meses con los alcances del artículo 21, inciso e) del Decreto Nº 1185/90.

Art. 2º — El servicio se prestará de conformidad con las reglamentaciones vigentes y el permiso precario podrá transformarse en licencia una vez dictado el texto ordenado de normas del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4360/92

Otórgase permiso precario para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 18/11/92

VISTO el expediente nº 6931, letra C.N.T., año 1992.

CONSIDERANDO:

Que conforme el inciso a) del Artículo 21 del Decreto 1185/90, la prestación de servicios de telecomunicaciones está sujeta a la obtención de una licencia.

Que por el inciso e) del mencionado artículo, podrán expedirse permisos o autorizaciones de carácter precario y con término de vigencia para servicios o facilidades respectivamente, sólo cuando ello sea necesario para coordinar la entrada en servicio de diversos titulares.

Que se están reformulando las normas relativas al servicio radioeléctrico de concentración de enlaces y estudiando los mecanismos de otorgamiento de licencias en aquellos casos en que la disponibilidad de frecuencias sea escasa.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nos 1185/90, artículo 21, inciso e); 136/92, prorrogado por el 1095/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a COMINTERSA S.A. permiso precario para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) para explotación comercial, en la localidad de PILAR-PROV. BUENOS AIRES. por el término de seis meses con los alcances del artículo 21, inciso e) del Decreto Nº 1185/90.

Art. 2º — El servicio se prestará de conformidad con las reglamentaciones vigentes y el permiso precario podrá transformarse en licencia una vez dictado el texto ordenado de normas del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 4745/92

Establécese la responsabilidad de los prestadores del servicio básico telefónico respecto de las oficinas de atención al público contratadas con terceros.

Bs. As., 4/12/92

VISTO el expediente Nº 10.825 CNT/92, y

CONSIDERANDO:

Que existen en la actualidad numerosas oficinas de atención al público a través de las cuales se acceden a distintos servicios de telecomunicaciones.

Que a tal efecto los diferentes prestadores del servicio básico telefónico celebran contratos con terceros interesados en el ofrecimiento de tales servicios.

Que dicha modalidad recibe la denominación de "Locutorios de Titularidad Ajena" por parte de la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y "Centros de Telecomunicaciones" por parte de TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S. A.; siendo también tal modalidad utilizada por operadores independientes.

Que la celebración de esos contratos no significa una cesión de las licencias o permisos, no operándose en consecuencia una transmisión de los derechos y obligaciones que emergen de aquéllos.

Que consecuentemente los prestadores del servicio básico telefónico conservan su responsabilidad frente a la autoridad regulatoria y el público por el correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente para la prestación de dicho servicio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º incisos d) y u) del Decreto Nº 1185/90 y por los Decretos Nros. 136/92 y 1095/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que los prestadores del Servicio Básico Telefónico mantienen su responsabilidad por el cumplimiento de las condiciones en las que se presta dicho servicio en cabinas públicas explotadas por terceros dentro de sus respectivas regiones o áreas.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas y de 14.00 a 15.30 Horas. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

Por 6 meses .... $ 115,-
Por 12 meses .... $ 225,-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 242/92

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

Y. P. F. SOCIEDAD ANONIMA

CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 33-0616

OBJETO: (111008) Oleoductos Troncales de acceso a Allen y Oleoducto Allen - Puerto Rosales.

Y. P. F. S. A llama a Concurso Público Nacional e Internacional de conformidad con la Ley Nº 24.145, Decretos PEN Nº 2778/90 y Nº 2110/92, y resolución ME y OSP Nº 1400/92 pra la Calificación y selección de empresas nacionales y/o extranjeras, con las que suscribirá el Contrato de Compra Venta de las acciones representativas del 70 % (setenta por ciento) del capital social de la Sociedad Concesionaria "Oleoductos del Valle S. A.".

Fecha de Apertura de Ofertas: 29 de diciembre de 1992 en Y. P. F. S. A., Sede Central, Piso 13, Salón Manuel Belgrano.

VENTA DE PLIEGOS:
— Fecha: a partir del 4 de diciembre de 1992, de 8,30 a 15,00 horas.
— Lugar: Sede Central de Y. P. F. S. A., Pte. Roque Sáenz Peña 777, Sala de Licitaciones - P. B. - Buenos Aires, o en la Oficina Técnico - Comercial de Y. P. F. S. A. en USA, 5 Greenway Plaza, Suite 250, Houston, Texas. Tel.: (713) 621-4805, Fax (713) 621-4803, de 10,00 a 12,00 horas.

PERIODO DE CALIFICACION Y ACCESO A LA INFORMACION: A partir de la compra del Pliego, los interesados podrán acceder a la información y complementar los requisitos establecidos en el Pliego para Calificar.

e. 15/12 Nº 3961 v. 18/12/92

Y. P. F. SOCIEDAD ANONIMA

CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 33-0617

OBJETO: (111008) Estación de Bombeo y Terminal Marítima Puerto Rosales.

Y. P. F. S. A llama a Concurso Público Nacional e Internacional de conformidad con la Ley Nº 24.145, Decretos PEN Nº 2778/90 y Nº 2110/92, y resolución ME y OSP Nº 1400/92 para la Calificación y selección de empresas nacionales y/o extranjeras, con las que suscribirá el Contrato de Compra Venta de las acciones representativas del 70 % (setenta por ciento) del capital social de la Sociedad Concesionaria "Ebytem S. A.".

Fecha de Apertura de Ofertas: 5 de enero de 1993 en Y. P. F. S. A., Sede Central, Piso 13, Salón Manuel Belgrano.

VENTA DE PLIEGOS:
— Fecha: a partir del 4 de diciembre de 1992, de 8,30 a 15,00 horas.
— Lugar: Sede Central de Y. P. F. S. A., Pte. Roque Sáenz Peña 777, Sala de Licitaciones - P. B. - Buenos Aires, o en la Oficina Técnico - Comercial de Y. P. F. S. A. en USA, 5 Greenway Plaza, Suite 250, Houston, Texas. Tel.: (713) 621-4805, Fax (713) 621-4803, de 10,00 a 12,00 horas.

PERIODO DE CALIFICACION Y ACCESO A LA INFORMACION: A partir de la compra del Pliego, los interesados podrán acceder a la información y complementar los requisitos establecidos en el Pliego para Calificar.

e. 15/12 Nº 3962 v. 18/12/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1339

Bs. As., 23/11/92

VISTO el expediente Nº 554/92 del registro de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS - EN LIQUIDACION, en el que se dictó la Resolución Nº 1116 del 24 de setiembre de 1992 de este Ministerio, mediante la cual se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la licitación pública nacional e internacional destinada a otorgar en concesión de servicio público los Elevadores Terminales del Puerto de Ingeniero White, y

CONSIDERANDO:

Que la apertura del sobre "A" de las ofertas se previó inicialmente para el día 25 de noviembre próximo.

Que para asegurar el respeto de los principios de igualdad, publicidad y concurrencia, dotar de la máxima transparencia al procedimiento licitario y posibilitar la presentación del mayor número de oferentes, se considera conveniente ampliar el plazo originariamente fijado para la formulación de las ofertas.

Que en consecuencia resulta necesario postergar la fecha de apertura del sobre "A" de las ofertas.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 351 del 27 de febrero de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Postérgase para el día 14 de enero de 1993 la fecha de apertura del sobre "A" de las ofertas de la licitación pública nacional e internacional convocada mediante Resolución Nº 1116 del 24 de setiembre de 1992 con el fin de otorgar la concesión de la explotación de los Elevadores Terminales del Puerto de Ingeniero White, pertenecientes a la JUNTA NACIONAL DE GRANOS - LIQUIDACION, bajo el régimen de servicio público. El acto se realizará en el lugar y hora fijados en el llamado inicial.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO F. CAVALLO - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 15/12 Nº 3964 v. 15/12/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 27/11/92

Se cita a ANGELA JIMENES DE VEIZAGA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 602.004/91 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. MULTA MINIMA imponible: $ 1.905,58.- Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso, Defensa 465, PB, Capital Federal.

e. 15/12 Nº 3963 v. 15/12/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 23/11/92

Se le hace saber al SR. HYOUN RA CHO (o CHO HYOUNG RA) que en el Sumario Nº 601.282/90 han recaído los siguientes pronunciamientos: Fallo ANCC Nº 13/91 de fecha Bs. As. 11 de febrero de 1991: ... "FALLO: Art. 1: CONDENANDO al Sr. HYOUNG RA CHO (o CHO HYOUNG RA) Ppte. coreano Nº 2.546.577, a la pena de MULTA de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES de Australes (A 250.000.000) como autor responsable de la infracción prevista y penada por el art. 977, Cód. Aduanero. Sanción atentada, art. 916, C. A."... Fdo.: Dra. ROSA NELIDA GARCIA. 2do. Jefe Depto. Contencioso Capital RESOLUCION 1993/91 de fecha Bs. As., 22 de octubre de 1991:..."SE RESUELVE: ART. 1º NO aprobar la Resolución ANCC Nº 13/91, dictada por el Departamento Contencioso Capital, de fs. 42, en lo que fuera motivo de elevatoria. ART. 2º CONDENAR al señor HYOUNG RA CHO a la pena de multa de una vez el valor de las mercaderías secuestradas en las presentes actuaciones Australes trescientos veintiún millones doscientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta ($ 32.129.-) como autor responsable de la infracción prevista y penada en el art. 977 del Código Aduanero. ART. 3º FORMULAR cargo al sancionado por el importe expresado en el art. 2do., e intimarlo a su cancelación, bajo apercibimiento de actualización e intereses (arts. 924 y 1113 y concordantes del Código Aduanero)...". Fdo.: Vicealmirante (RE) JUAN CARLOS MARTINEZ, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 15/12 Nº 3965 v. 15/12/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 24/11/92

Se cita a CHUNG SOON CHO DE KIM para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 600.844/91 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso, Defensa 465, PB, Capital Federal. (Multa Mínima Imponible $ 2.805,12).

e. 15/12 Nº 3966 v. 15/12/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 24/11/92

Se le hace saber que en el Expediente de referencia se dictó el siguiente auto: Buenos Aires, 15 de octubre de 1992:...DECRETASE LA REBELDIA de GUSTAVO DELUCCHI, en los términos del art. 1105, C.A. Téngase por constituido domicilio en el asiento de esta Secretaría conforme lo establecido por el art. 1004, Cód. Cit. Fdo.: DR. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso, Defensa 465, PB, Capital Federal.

e. 15/12 Nº 3967 v. 15/12/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 20/11/92

Se cita a JUSTINO MENDOZA ARNES para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 600.140/92 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso, Defensa 465, PB, Capital Federal. Multa Mínima imponible: $ 2.032,54

e. 15/12 Nº 3968 v. 15/12/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 18/11/92

Se cita a ANGELINA ALEGRE ALVARADO para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 600.101/92 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. Multa mínima imponible: $ 689,73.- Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso, Defensa 465, PB, Capital Federal.

e. 15/12 Nº 3969 v. 15/12/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 27/11/92

Se le hace saber al Sr. IN SICK BAK que en el Sumario Nº 601.181/91 ha recaído la siguiente RESOLUCION ANCO Nº 225/92 de fecha 13 de abril de 1992: "...SE RESUELVE: ART. 1º) DESESTIMAR LA denuncia de fs. 1, en los términos del art. 1090, inc. b) Código Aduanero...". Fdo.: DR. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso, Defensa 465, PB, Capital Federal.

e. 15/12 Nº 3970 v. 15/12/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 27/11/92

Se cita a CHOI JIN KYU para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 602.688/91 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso, Defensa 465, PB, Capital Federal. (MULTA MINIMA IMPONIBLE: $ 4.509,05.-).

e. 15/12 Nº 3971 v. 15/12/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As. 20/11/92

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada como equipaje a EZEIZA en fecha 7 de diciembre de 1991 (Vuelo 2020 de la Compañía LINEAS AEREAS PARAGUAYAS), identificadas bajo Tickets 01-37-10; 01-37-11 y 01-37-12, a que dentro del plazo de DIEZ días de publicado el presente concurran al DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Secretaría Nº 1, Expediente Nº 600.408/92 a acreditar los derechos que invocaren; bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a la mercadería de que se trata: cuarenta y ocho REMERAS de algodón; *once camisas de niño*; trece chombas de algodón para niño; doscientos treinta y cuatro vestidos de niña; treinta y cinco conjuntos de pantalón y remera para niña. Firmado: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso, Defensa 465, PB, CAPITAL FEDERAL.

e. 15/12 Nº 3972 v. 15/12/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As. 23/11/92

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada como equipaje a EZEIZA en fecha 28-11-91 (Vuelo Nº 8292 de la Compañía LINEAS AEREAS ARGENTINAS), identificadas bajo Tickets 445.490 y 455.491, a que dentro del plazo de DIEZ días de publicado el presente concurran al DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Secretaría Nº 1, Expediente Nº 600.071/92, a acreditar los derechos que invocaren; bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a la mercadería de que se trata: trescientos catorce vestiditos para niña. Firmado: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Defensa 465, PB, CAPITAL FEDERAL.

e. 15/12 Nº 3973 v. 15/12/92

ADUANA DE LA PLATA

ANALPs. Nº 403/92
SA 33-92-036

Ensenada, 2/12/92

AL SEÑOR OSCAR ALFREDO ESCOFET SE HACE SABER QUE, EN EL SUMARIO CONTENCIOSO SA 33-92-036, QUE SE LE SIGUE POR LA PRESUNTA INFRACCION A LOS ARTICULOS 985/87 DEL CODIGO ADUANERO, HA RECAIDO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA:

La Plata, 3/7/92

CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término perentorio de diez (10) días hábiles administrativos a OSCAR ALFREDO ESCOFET (L. E. 8.559.190) con domicilio en la calle ROQUE SAENZ PEÑA Nº 405, CHASCOMUS, para que evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente de la que intente valerse, en los términos del Art. 1101 de la Ley 22.415 y bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro del mismo, se declare su rebeldía (Art. 1105, Ley 22.415), imputándosele la infracción prevista y penada en el Art. 985/87 de aquel cuerpo legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro de la localidad de esta Aduana (Art. 1001, Ley 22.415), bajo apercibimiento que de no hacerlo, se tenDra. el mismo por constituido, conforme lo establecido en el Art. 1004 de aquel ordenamiento legal. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería invocada, según lo establece el Art. 1030 de la Ley 22.415. Asimismo se comunica que el valor de la multa mínima asciende a $ TRESCIENTOS QUINCE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 315,56). y la suma de los tributos adeudados es de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 164,80.-) en el caso que el imputado quiera acogerse a los beneficios que establecen los Art. 930/931 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. Firmado: ROBERTO H. BENSO, ADMINISTRADOR ADUANA LA PLATA.

e. 15/12 Nº 3974 v. 15/12/92

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario SA46-87/001 se ha dictado lo siguiente

Posadas, 19 de enero de 1987.

VISTO lo actuado, CORRASE VISTA a AVALOS, Carlos C. I. Nº 1.798.425 (Policía Paraguaya), citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos se presente a estar a derecho y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía, conforme lo normado por los Arts. 1101, 1103/1105 del Código Aduanero; imputándose la infracción al art. 947º del Código Aduanero. Asimismo, en igual término, deberá constituir domicilio en el radio urbano del asiento de esta Aduana, su apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de ésta (arts. 1001 y 1004 C. A.), donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan en la causa. En igual plazo, poDra. impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren no pudiendo hacerlo en lo sucesivo. En todas las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1104 C. A.). El valor plaza de la mercadería en cuestión asciende a PESOS: CIENTO CINCUENTA ($ 150,-), sujeto a actualización. NOTIFIQUESE. Firmado: JUAN PEDRO GAMBARRUTTA - ADMINISTRADOR DE POSADAS.

e. 15/12 Nº 3975 v. 15/12/92

ADUANA DE JUJUY

Art. 1013, Inc. h) del Código Aduanero

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y que se consideren con derechos a las mercaderías secuestradas y afectadas a las diferentes causas. Se les corre vista en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero para que dentro de los DIEZ días hábiles comparezcan en los sumarios que más abajo se enumeran a presentar sus defensas y ofrecer las pruebas por la presente infracción que se les imputan bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 Código Aduanero), bajo *apercibimiento del Art. 1004. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la* Aduana de Jujuy en horas y días hábiles.

SUMARIOS CONTENCIOSOS Nº	INTERESADOS	INF. ART.	MULTA
50/90	RICARDO TOMAS SINCLER	986	$ 97,79
115/91	GUALBERTO MORA SAAVEDRA.	986	$ 910,49
136/91	MARTIN AUGUSTO MEDINA	986	$ 251,43
07/92	TERESA I. DE GALEAN	985	$ 41,60
34/92	SERGIO PAULINO BURGOS HUARANCA	986	$ 529,70
35/92	ELEUCADIA BARGAS	986	$ 123,08
45/92	OSCAR R. CASTILLO	986	$ 617,42

e. 15/12 Nº 3976 v. 15/12/92

ADUANA DE JUJUY

Art. 1013, Inc. h) Código Aduanero

VISTO lo actuado en las causas de referencias y atento la incomparencia de los causantes en los términos conferidos para contestar las vistas pertinentes, por el presente se declara la REBELDIA de los imputados cuya identidad se transcribe en planilla discriminativa, de conformidad con lo estatuido por el Art. 1105 del Código Aduanero Ley 22.415.

SUMARIOS CONTENCIOSOS Nº	INTERESADO	D. IDENTIDAD	
42/90	JOHNY REYNALDO CAYO	D. N. I.	16.591.652
103/91	DOMINGO JANCO CHOQUE	D. N. I.	92.746.415
104/91	LUIS ALBERTO SANCHEZ	D. N. I.	10.305.139

e. 15/12 Nº 3977 v. 15/12/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Por el presente se notifica a Nelson Raúl Saez Rodríguez, que en el sumario contencioso que se sustancia por ante esta Aduana de Río Gallegos, atento al tiempo transcurrido y no habiéndose presentado el causante a intervenir la Vista correspondiente, ha sido declarado REBELDE, dándose así cumplimiento al artículo 1105 de la Ley 22.415 (Código Aduanero). Firmado: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ - ADMINISTRADOR ADUANA RIO GALLEGOS.

e. 15/12 Nº 3978 v. 15/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Ahorro Obligatorio. Año 1989 Ley Nº 23.549 - Vista artículo 24, Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Mercedes (Bs. As.), 27/11/92

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma PARQUE HOTEL S. R. L., con domicilio en Carlos Calvo Nº 37 de la localidad de Merlo, provincia de Buenos Aires, con clave única de identificación tributaria Nº 30-51714488-2, de la que resulta:

Que el 8 de julio de 1991 se le confirió la vista que prescribe el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones a fin de iniciar el procedimiento de determinación de oficio del Ahorro Obligatorio, Ley Nº 23.549, correspondiente al año 1989.

Que habiendo resultado infructuosas las diligencias tendientes a su notificación de acuerdo a los incisos a) y b) del artículo 100 de la ley procedimental aludida, se efectuó la misma por medio de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, esto es, en el Nº 27.488 del 7/10/1992 y, a partir de esa fecha hasta el 13/10/1992 inclusive.

Que en la referida vista, en su artículo 6º se destaca que se remitían original y duplicado de los formularios 702 y 702 continuación del año 1989.

Que obviamente los citados formularios no podían remitirse, pero sí debió dejarse constancia, que los mismos y las actuaciones administrativas se encontraban a disposición de la contribuyente, por el término de ley, *en la Sede de la Región Mercedes de la Dirección General Impositiva, División* Revisión y Recursos.

Que en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la resolución del 8/7/91 y conferir nueva vista con las salvedades señaladas y,

CONSIDERANDO:

Que el cargo que se le formula es no haber presentado las declaraciones juradas del Régimen de Ahorro Obligatorio, Ley Nº 23.549, título I del año 1989, por lo que corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones por dicho período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en relación con el cargo formulado para que en caso de no merecerle objeción conforme las liquidaciones practicadas en los formularios 702 y 702 continuación, los que se encuentran a disposición en la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, de la Dirección General Impositiva, calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.).

Por ello y lo dispuesto por los artículos 9º, 10 ,23, 24 y 100 último párrafo de la ley de procedimiento indicado; 7º, 28 y 29 de la Ley 23.549, y 3º del Decreto Nº 1397/79 modificado por el Decreto Nº 1282/88,

EL JEFE INTERINO DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS DE LA REGION MERCEDES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la resolución de 8 de julio de 1991 de fs. 52.

ARTICULO 2º — *Conferir nueva vista de los cargos formulados, poniendo a disposición de la* responsable las actuaciones administrativas y las liquidaciones practicadas en formularios 702 y

702 cont. las que se encuentran en la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes de la Dirección General Impositiva, calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.), para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran la conformidad de la contribuyente, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Hacerle saber que se halla incursa en la situación prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 23.549, en cuanto no ha constituido el ahorro obligatorio hasta el último día del segundo mes siguiente a aquel en que se operara el vencimiento para el ingreso del concepto aludido.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, ya citada, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación con todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 7 a 15,15 hs.

ARTICULO 6º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar a esta sede el cambio de domicilio constituido ante esta Dirección General.

ARTICULO 7º — Notifíquese y publíquese por edictos durante cinco días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos - Región Mercedes.

e. 15/12 Nº 3979 v. 21/12/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de accidentes de trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - Piso 4º - Capital Federal.

SOTO, María Rosa
SUAREZ, Eduardo Marcos

e. 15/12 Nº 3980 v. 28/12/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de accidentes de trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - Piso 4º - Capital Federal.

ERAZO, Edmundo Ignacio
LESTANI, Carlos Rubén
MEDINA, Luis María
PAMPARATO, Juan Luis
RODRIGUEZ, Rubén Rosario
SANDOVAL, Francisco Leonardo

e. 15/12 Nº 3981 v. 28/12/92

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Concurso-Subasta Público Nacional e Internacional con Base

(Resolución Nº 1853 del 20 de noviembre de 1992)

El Ministerio de Defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 24.045 y en la Resolución M.D. Nº 1853/92, llama a Concurso-Subasta Público Nacional e Internacional con base, en los términos y condiciones establecidos en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones, para la venta en bloque de un paquete accionario constituido por la totalidad de las acciones Clase "A" de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S.A.I. y C., las cuales representan el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital y votos de dicha sociedad.

El Pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse en las dependencias de la Subsecretaría de Reestructuración y Gestión Patrimonial, Av. Paseo Colón 255, 8º piso contrafrente, Buenos Aires, República Argentina, hasta el quinto día anterior a la fecha de apertura de los Sobres Nº 1, en el horario de 12:00 a 15:00, al valor de U$S 10.000.

En el mismo lugar y horario deberán formularse todas las comunicaciones, presentaciones y consultas.

Los siguientes actos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones tendrán lugar en las siguientes fechas:

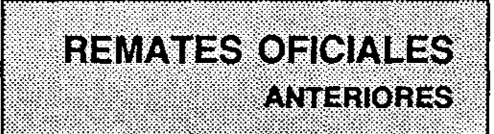
a) Acto de apertura de los Sobres Nº 1 de las ofertas: el 3 de febrero de 1993 a las 15:00 horas.

b) Acto de notificación de la preselección de oferentes: el 17 de febrero de 1993 a las 15:00 horas.

c) Acto de apertura de los Sobres Nº 2 de las ofertas y de notificación de la preadjudicación del concurso subasta: el 17 de febrero de 1993 a las 17:00 horas.

d) Acto de notificación de la adjudicación del concurso - subasta: el 4 de marzo de 1993 a las 15:00 horas.

e. 2/12 Nº 3797 v. 16/12/92



ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO.

OBJETO:

1) Inmueble ubicado en Echeverría 3280/82 e/Conde y Freire de Capital Federal. El inmueble es una casa habitación de dos plantas retirada de la línea de edificación, con entrada cubierta para automóviles, garage y terreno al fondo. Superficie estimada de 361,00 m² "ad corpus".

BASE: $ 130.000.

2) Inmueble ubicado en México 2936, entre las de Deán Funes y La Rioja de Capital Federal. Terreno baldío que mide 8,66 m. de frente al Norte por 39,42 m. de fondo, contrafrente 8,70 m. Desocupado.

BASE: $ 65.000.

3) Fracción ubicada en Avda. Directorio 6101 esquina Murguiondo 2099 de Capital Federal. Zonificación U 21. Superficie 1750 mc. aprox.

BASE: $ 150.000.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6º piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA. S.A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S.A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S.R.L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S.A. - Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/4121 - 322-7589 - 41-4476 - 326-9910.

VALOR PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BAJO SOBRE: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El día 17 de diciembre de 1992, a las 12,00 horas en Esmeralda 660, 3º piso, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A. en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 7/12 Nº 3843 v. 17/12/92

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y **EL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS** VENDEN **EN REMATE PUBLICO** por cuenta y orden de **FERROCARRILES ARGENTINOS**

(Inmuebles innecesarios para su gestión-Dec. 407/91)

OBJETO: INMUEBLE EN CAPITAL FEDERAL: Importante fracción de terreno en calle **Luis Alberto Herrera 3496, Lisandro de la Torre S/Nº, Santander S/Nº y Av. Argentina S/Nº.** Superficie total 37.892,67 m². Zonificado en el Cód. Plan. Urb. como E 2. Desocupado. Inscripto en el Registro de la Propiedad el 28/12/26 Nº 79.146 Fº 155 Tº 119 Zona Sud. Plano de Mensura aprobado M-76-92

Base de Venta: $ 780.000.-

Visitas: Libres.

Fecha y lugar de subasta: 16 de diciembre de 1992 a las 12 horas en Defensa 192 3º subsuelo. Salón Auditorio Banco Hipotecario Nacional.

Condiciones generales de venta: a) Contado efectivo o cheque certificado; b) en el acto del remate el comprador abonará el 10 % en concepto de seña y la comisión del 3 % más I.V.A.; y c) el saldo dentro de los diez días hábiles de la notificación de la aprobación de la subasta.

Los gastos, impuestos de sellos y ganancias y honorarios notariales serán a cargo del comprador.

La venta queda sujeta a la aprobación de la entidad vendedora y/o Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

El 30 % del producto de venta se destinará al Régimen Nacional de Previsión Social según Ley 23.966.

Valor del pliego: Sin cargo.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Banco Hipotecario Nacional: Defensa 192 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Bravo Barros y Cía. S. A.; Adolfo Bullrich y Cía. S. A.; Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L. y Lorenzo Ezcurra Medrano S. A. Tucumán 422, Capital Federal, Tel. 393-7340/7443/4121 - 41-7155 y 326-9910.

Lugar donde pueden presentarse las ofertas: Idem al anterior, con una antelación mínima de 24 hs. de la fecha y hora indicadas para el remate.

e. 3/12 Nº 3801 v. 15/12/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

VENDE POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E.

TIPO Y Nº de CONTRATACION: REMATE

OBJETO: VENDE CUATRO TERRENOS EN PILAR — PCIA. DE BS. AS. SOBRE RUTA 8 ENTRE REMBRANDT Y RUBENS — DESOCUPADOS

PILAR:

PARCELAS 1 Y 2:	—	BASE	$	16.250,-
PARCELA 3:	—	BASE	$	6.000,-
PARCELA 4:	—	BASE	$	34.000,-

LUGARES DE CONSULTA: En Casa Central del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL — BALCARCE 167 - 2º Piso Oficina Nº 2634 — CAP. FED. Teléfonos: (01) 334-8160/331-7759.

LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: EN CASA CENTRAL DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, BALCARCE 167 — 2º PISO — OF. 2634 — BS. AS. o EN DELEGACIONES DE TODO EL PAIS CON 5 DIAS DE ANTICIPACION.

APERTURA, LUGAR, DIA Y HORA: EN CASA CENTRAL DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL — SALON AUDITORIO — 3º SUBSUELO — DEFENSA 192 — CAP. FED. — El día 18 de diciembre 1992 a las 11,00 HS.

Resultado sujeto a la aprobación de la Entidad Vendedora (Agua y Energía Eléctrica del Estado) y del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 14/12 Nº 3931 v. 15/12/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/3/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nos. 12.165.490 y 12.218.785/786, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Osvaldo H. Monti, Bs. As. 16.12.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 4/12/92 Nº 34.316 v. 4/1/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.734.291, 2.142.669 y 3.510.885; de u$s 625 Nº 3.093.034 y de u$s 1.250 Nº 3.201.889, con

cupón Nº 20 adherido. Esc. Eduardo D. Belmonti. Bs. As., 16/3/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISIÓN CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/11 Nº 32.357 v. 18/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs. 100 Nos. 344.422/424, de uSs. 5.000 Nº 5.224.400, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 19.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 17/11 Nº 3439 v. 16/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 132,90 Nos. 12.040.669 y 12.081.773, de u$s. 1.329 Nos. 14.002.132, 14.012.543, 14.013.585, 14.015.928, y 14.022.980, del empréstito Bonos Externos 1984. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA, NORBERTO M. DE ROSAS, ANALISTA DEL TESORO.

e. 18/11 Nº 32.177 v. 17/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/10/92

Han dejado de tener efecto legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1987 de USS 7.500 N- 8.301.206, 8.301.616 y 8.304.586/590, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 24/11 Nº 32.880 v. 23/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/92

Se deja constancia que en el aviso publicado según recibo Nº 66.356 desde el 19.8 al 17.9.91 donde dice 4.771.229 corresponde decir 4.711.229. El presente se extiende nuevamente a pedido del interesado. — MARIA DEL C. SANTERVAS, ASISTENTE DEL TESORO.

e. 26/11 Nº 33.252 v. 28/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de uSs. 145,40 Nos. 3.085.184/186 y 3.126.566 y de uSs. 727 Nº 5.124.451, de Bonos Externos 1989. — ADOLFO B. ZANIBONI, ANALISTA DEL TESORO.

e. 2/12 Nº 33.941 v. 31/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs. 10.000 Nos. 6.992.603/606, y de uSs. 100.000 Nos. 8.000.952, 8.001.903 y 8.009.260, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Samuel Rosenberg. Bs. As. 12.11.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS — ASISTENTE DEL TESORO.

e. 9/12/92 Nº 34.631 v. 7/1/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Federico Luis AMADEO (L. E. Nº 4.246.142) y a María Teresa PINTOS (L. C. Nº 4.921.200) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 101.464/87 por sus actuaciones en el BANCO PALMARES S. A. (absorbido por el BANCO DEL INTERIOR DE BUENOS AIRES S. A. —(en liquidación)— bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 11/12 Nº 3902 v. 15/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Federico Luis AMADEO (L. E. Nº 4.246.142) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.343/87 por su actuación en el BANCO DEL INTERIOR Y BUENOS AIRES S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 11/12 Nº 3903 v. 15/12/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 25/11/92

La Dirección General Impositiva intima al contribuyente LEJTMAN, MARIO Nº Inscripción en el Impuesto a las Ganancias 16.633/007/6 para que dentro del plazo de (5) cinco días de recibida la presente, ingrese los importes, por el impuesto, período y conceptos que a continuación se detallan:

$ 0,12 Impuesto s/Los Capitales año 1987 Declaración Jurada.
$ 0,03 Impuesto s/Los Capitales año 1986 Declaración Jurada.
$ 0,03 Impuesto s/Los Capitales año 1986 Declaración Jurada.
$ 0,03 Impuesto s/Los Capitales año 1987 Declaración Jurada.
$ 0,02 Impuesto s/Los Capitales año 1987 Declaración Jurada.

El incumplimiento de lo requerido dará lugar, sin más trámite al inicio de las acciones judiciales, tendientes al cobro de lo adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización correspondientes de acuerdo con lo previsto en los artículos 38, 42, 43, 115 y concordantes de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Publíquese por (5) cinco días — Fdo. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA (JEFE INT. REGION Nº 6. JUEZ ADMINISTRATIVO).

e. 9/12 Nº 3894 v. 15/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

División Revisión y Recursos

Bahía Blanca, 25 de noviembre de 1992

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a PEHUENSUR S. R. L. en el impuesto sobre los Capitales por el período 1988, de las que resulta:

Que "PEHUENSUR S. R. L." ha sido constituido mediante instrumento privado el 13/5/87 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, bajo matrícula 23.651 de sociedades comerciales, legajo 44774, el 25/9/87; son sus socios Horacio Roberto FARANNA y Laura Mercedes OTERO, ésta por cesión de las cuotas sociales que pertenecían al Sr. Horacio Omar PALAVECINO, participando cada uno con el 50 % del capital social. De acuerdo al artículo 5º de su estatuto la administración será ejercida por los socios en forma conjunta, lo mismo que el uso de la firma social con el cargo de Gerente. El ejercicio social finalizará el día 31/3 de cada año. Tal instrumento legal obra a fojas 8 a 11 del cuerpo de verificación y el contrato de cesión de cuotas luce a fs. 49/50 del mismo; el objeto de la sociedad será, entre otros, la fabricación de estructura metálicas, galpones y/o viviendas industrializadas con el propósito de exportarlos a Tierra del Fuego al amparo de las franquicias de la Ley 19.640/70.

Que a la fecha no registra presentación de declaraciones juradas ni inscripción en esta Dirección, por lo que se carece de domicilio fiscal constituido.

Que en el Juzgado Federal de Bahía Blanca tramita la causa penal Nº 195/88 caratulada "FARANNA, Horacio Roberto y otros s/contrabando" que involucra a la responsable.

Que del análisis de la documentación obrante en la causa penal de mención surge que las estructuras (viviendas industrializadas) para la confección de galpones y viviendas y el resto de los bienes —grupos electrógenos y malla Sima— declarados en los permisos de embarque cuyo detalle obra a fojas 30 a 31 del cuerpo de verificación Ganancias y cuyos originales se encuentran agregados a la causa penal citada, no sólo estaban sobrevaluados sino que no se habían producido ventas reales. Que lo expresado se encuentra plenamente corroborado por las declaraciones del señor Horacio José FRANCHINI, empleado y vendedor de la responsable, efectuadas a la autoridad aduanera de Río Grande, ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, las que en fotocopia lucen a fojas 78 del cuerpo de verificación precedentemente señalado, en tanto el original se halla glosado a fojas 460 del 3er. cuerpo de la causa penal Nº 195/88, ya citada.

Que en virtud de lo expresado, la auditoría fiscal consideró en poder de la firma al 31/3/1988 la totalidad de los bienes individualizados en los permisos de embarque autorizados por la Administración Nacional de Aduana, los que valuara según se indica seguidamente: el valor base para galpones se tomó del costeo efectuada por Aduana de Río Grande (fs. 358 II Cuerpo Exp. Nº 413/88 Juzgado Federal Nº 1); el valor base para viviendas fue tomado de la pericia efectuada en la Causa 233/88 fs. 1461 del VIII Cuerpo y para los Grupos Electrógenos y Malla Sima se tomó como criterio de valuación el valor FOT menos el margen de Utilidad del 30 % que era el normalmente utilizado en la facturación de exportaciones. En base a tales parámetros se determinó el Activo Total al 31/3/88 en ₳ 5.584.259 (hoy $ 558,43), de todo lo cual da cuenta la planilla que obra a fs. 1 del cuerpo de Verificación del Impuesto sobre los Capitales, y

CONSIDERANDO:

Que frente a la carencia de información precisa que permitiera establecer con exactitud la medida de su obligación fiscal en el Impuesto y período considerado, la inspección actuante ha debido recurrir a la documentación que da cuenta el VISTO precedente, la que considerara, como se dijera, los elementos obrantes en la causa penal que la involucra. Que de ella ha establecido que al 31/3/88 el activo estaba integrado por los siguientes bienes: galpones 806 m², casas 25.326 m², 3 Grupos Electrógenos, 3 Mallas Simas, cuyo valor total asciende a ₳ 5.584.259 (Hoy $ 558,43) que detraído el impuesto a las ganancias —artículo 11 inc. c) 2º párrafo de la ley de Impuesto s/los Capitales—, permite arribar a un capital imponible de ₳ 3.098.653 (hoy $ 309,87).

Que en consecuencia el impuesto adeudado asciende a ₳ 46.480 (hoy $ 4,65) para 1988 el que se encuentra sujeto a la actualización dispuesta por los artículos 115 y siguientes de la ley procedimental vigente —ello hasta el 1/4/91 en virtud de lo normado por la Ley 23.928— y al pago de los intereses resarcitorios del artículo 42 de la misma Ley.

Que a raíz de los cargos formulados la responsable ha omitido el ingreso tempestivo del impuesto sobre los Capitales relativo al período 1988, al no presentar las declaraciones juradas a que estaba obligado, privando al Fisco de lo que legítimamente le corresponde.

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el artículo 45 de la ley procedimental 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) para cuya comprobación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los artículos 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo que se le acuerda en la presente formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de constitución del domicilio fiscal obliga a esta Dirección a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 25, 26, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General 2210,

LA JEFA INTERINA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION BAHIA BLANCA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir VISTA a PEHUENSUR S. R. L. de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División

Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López 1, primer piso, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), donde obran las actuaciones citadas.

ARTICULO 2º — Instruir sumario respecto del período 1988 por las infracciones señaladas en los considerandos 3 y 4 —al que se le ha asignado el Nº BBS/1986/92— para que alegue por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, dentro del mismo plazo y lugar indicados en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Poner en conocimiento de la responsable que en caso de no merecerle objeción la VISTA que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco Nacional, en mérito a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 24 de la ley de procedimiento tributario ya citada, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo normado en el artículo 26 de la citada ley procedimental, que la presente VISTA es parcial y abarca sólo los aspectos definidos y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos.

ARTICULO 5º — Emplazar a la responsable PEHUENSUR S. R. L. a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López 1, primer piso, de BAHIA BLANCA (Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 horas o al día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante cinco (5) días hábiles y resérvese. — Contadora ERLITA BRAICO de SANCHEZ BAJO, Jefa (Int.) División Revisión y Recursos Región Bahía Blanca.

e. 10/12 Nº 3896 v. 16/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

División Revisión y Recursos

Bahía Blanca, 25 de noviembre de 1992

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a Laura Mercedes OTERO en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1988, de las que resulta:

Que la responsable es integrante de "PEHUENSUR S. R. L." por haber adquirido las cuotas sociales al Sr. Horacio Omar PALAVECINO, conforme contrato de cesión de cuotas del 17 de diciembre de 1987, cuya fotocopia obra a fojas 49/50 del cuerpo de verificación de Ganancias de la entidad, participando en un 50 % en el capital social y en el resultado comercial, juntamente con el señor Horacio Roberto FARANNA.

Que "PEHUENSUR S. R. L." ha sido constituida mediante instrumento privado el 13/5/87 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, bajo matrícula 23.651 de sociedades comerciales, legajo 44774, el 25/9/87. De acuerdo al artículo 5º de su estatuto la administración será ejercida por los socios en forma conjunta, lo mismo que el uso de la firma social con el cargo de Gerente. El ejercicio social finalizará el día 31/3 de cada año. Tal instrumento legal obra a fojas 8 a 11 del cuerpo de verificación ya citado. El objeto de la sociedad será, entre otros, la fabricación de estructuras metálicas, galpones y/o viviendas industrializadas con el propósito de exportarlos a Tierra del Fuego al amparo de las franquicias de la Ley 19.640/70.

Que a la fecha la responsable no registra presentación de declaraciones juradas ni inscripción en esta Dirección, por lo que se carece de domicilio fiscal constituido.

Que en el Juzgado Federal de Bahía Blanca tramita la causa penal Nº 195/88 caratulada "FARANNA, Horacio Roberto y otros s/contrabando" que involucra a la responsable.

Que en virtud de no contarse con datos ciertos que permitieran establecer con exactitud la medida de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por el período considerado, la auditoría practicada a la firma PEHUENSUR S. R. L. de la cual la responsable es socia, partió de la suma de los reembolsos o reintegros aduaneros percibidos por aquélla en concepto de envíos de mercaderías al ex-Territorio Nacional de Tierra del Fuego, los que ascendieron a ₳ 7.580.822,31 (hoy $ 758,08), correspondiendo a la señora Laura Mercedes OTERO el 50 % de dicho importe, o sea $ 379,04, y

CONSIDERANDO:

Que, como se ha expresado, la estimación practicada por la inspección actuante surgió de las comprobaciones llevadas a cabo por la investigación efectuada por la Justicia General —a partir de la documentación secuestrada por la Policía Federal en los allanamientos con que aquélla se iniciara— en causa penal ya individualizada incoada a PEHUENSUR S. R. L.

Que del análisis realizado a los permisos de embarque proporcionados por la Administración Nacional de Aduanas y del seguimiento efectuado a cada una de las operaciones en ellos involucrados, se comprobó que la firma había percibido reintegros por exportación liquidados sobre operaciones con mercaderías cuya transferencia efectiva no se ha verificado, efectivizados por el Banco del Sud, según información a fs. 30/31 del cuerpo de Verificación Ganancias de aquélla, a través de la firma exportadora Patagonia Austral S. R. L.

Que siendo uno de los presupuestos necesarios para que resulte procedente el cobro de tales reembolsos que la transferencia de mercaderías lo sea a título oneroso, y comprobado que fuera que sólo se trataba de "envíos" al Area Aduanera Especial creada por Ley 19.640, se han violado expresas disposiciones del Código Aduanero —artículo 827— y normas complementarias de la Administración antes citada.

Que tal conclusión se encuentra plenamente corroborada por las propias declaraciones del señor Horacio José FRANCHINI a la autoridad aduanera de la ciudad de Río Grande, quien en su calidad de empleado y vendedor de la sociedad investigada, admitió la inexistencia de tales ventas, las que obran a fojas 78 del cuerpo de verificación Ganancias de dicha firma y fueron extraídas de la causa penal ya individualizada (fs. 460 del 3er. Cuerpo).

Que a los fines de valuación, tanto de las existencias de viviendas, Galpones, Grupos Electrógenos, Malla-Sima la inspección ha tomado la información que se extrajo de las matrices de los Permisos de Embarques remitidos por la Aduana al Juzgado Federal Nº 1 de Bahía Blanca, los que obran agregadas a la causa penal.

Que frente a las comprobaciones de que se ha hecho mérito —y cuya cuantificación surge de las planillas obrantes a fojas 51, 52 y 53 del cuerpo de verificación Ganancias de la firma— la percepción de los reembolsos señalados deviene improcedente, resultando así una ganancia ilícita en manos de la perceptora alcanzada por el impuesto de que se trata.

Que ello es así por cuanto en el Régimen de la Ley 20.628 priva la doctrina del rédito-ingreso, es decir que todo enriquecimiento derivado de cualquier acto o actividad —lícita o no—, habitual o no, cae en el ámbito de su imposición.

Que en el caso presente, siguiendo a distinguidos tratadistas "el hecho generador del impuesto a la Renta es la disponibilidad económica de una riqueza" (GOMES DE SOUSA), que aquí viene dada por la percepción de los reembolsos conseguidos forzadamente mediante la tergiversación de la finalidad perseguida por las normas aduaneras.

Que como consecuencia de las liquidaciones practicadas surge, para el período 1988 un impuesto a ingresar de $ 154,87, haciéndose notar que el saldo de impuesto adeudado está sujeto a los regímenes de actualización —hasta el 1/4/91— y de intereses resarcitorios, conforme art. 115 y siguientes y 42 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), respectivamente.

Que a raíz de los cargos formulados la responsable ha omitido el ingreso tempestivo del impuesto a las Ganancias relativo al período 1988, al no presentar las declaraciones juradas a que estaba obligada, privando al Fisco de lo que legítimamente le corresponde.

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el artículo 45 de la Ley de procedimientos 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) para cuya constatación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los artículos 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo que le acuerda en la presente formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de constitución del domicilio fiscal obliga a esta Dirección a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 25, 26, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General 2210,

LA JEFA INTERINA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION BAHIA BLANCA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir VISTA a Laura Mercedes OTERO de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto a las Ganancias por el período 1988, para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López 1, primer piso, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), donde obran las actuaciones citadas.

ARTICULO 2º — Instruir sumario respecto del período 1988 por las infracciones señaladas en los considerandos 10 y 11 —al que se le ha asignado el Nº BBS/1987/92 —para que alegue por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, dentro del mismo plazo y lugar indicados en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Poner en conocimiento de la responsable que en el caso de no merecerle objeción la VISTA que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco Nacional, en mérito a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 24 de la Ley de procedimiento tributario ya citada, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo normado en el artículo 26 de la citada ley procedimental, que la presente VISTA es parcial y abarca sólo los aspectos definidos y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos.

ARTICULO 5º — Emplazar a la responsable Laura Mercedes OTERO a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López 1, primer piso, de BAHIA BLANCA (Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 horas o al día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante cinco (5) días hábiles y resérvese. — Contadora ERLITA BRAICO de SANCHEZ BAJO, Jefa (Int.) División Revisión y Recursos Región Bahía Blanca.

e. 10/12 Nº 3897 v. 16/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

División Revisión y Recursos

Bahía Blanca, 25 de noviembre de 1992

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a Horacio Roberto FARANNA en el Impuesto a las Ganancias por el período 1988, de las que resulta:

Que el responsable es integrante de "PEHUENSUR S. R. L.", tal como surge de la fotocopia del contrato obrante a fs. 8 a 11 del cuerpo de verificación de Ganancias de la misma.

Que "PEHUENSUR S. R. L." ha sido constituida mediante instrumento privado el 13/5/87 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, bajo matrícula 23.651 de sociedades comerciales, legajo 44.774, el 25/9/87. De acuerdo al artículo 5º de su estatuto la administración será ejercida por los socios en forma conjunta, lo mismo que el uso de la firma social con el cargo de Gerente. El ejercicio social finalizará el día 31/3 de cada año y el objeto de la sociedad será, entre otras, la fabricación de estructuras metálicas, galpones y/o viviendas industrializadas con el propósito de exportarlos a Tierra del Fuego al amparo de las franquicias de la Ley 19.640/70.

Que a la fecha el responsable no registra presentación de declaraciones juradas ni inscripción en esta Dirección, por lo que se carece de domicilio fiscal constituido.

Que en el Juzgado Federal de Bahía Blanca tramita la causa penal Nº 195/88 caratulada "FARANNA, Horacio Roberto y otros s/contrabando", que lo involucra en los denominados "ilícitos del sur".

Que en virtud de no contarse con datos ciertos que permitieran establecer con exactitud la medida de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por el período considerado, la auditoría practicada a la firma PEHUENSUR S. R. L. de la cual el responsable es socio, partió de la suma de los reembolsos o reintegros aduaneros percibidos por aquélla en concepto de envíos de

mercaderías al ex-Territorio Nacional de Tierra del Fuego, los que ascendieron a la suma de ₳ 7.580.822,31 (hoy $ 758,08), correspondiendo al señor Horacio Roberto FARANNA el 50 % de dicho importe, o sea $ 379,04 y,

CONSIDERANDO:

Que, como se ha expresado, la estimación practicada por la inspección actuante surgió de las comprobaciones llevadas a cabo por la investigación efectuada por la Justicia Federal —a partir de la documentación secuestrada por la Policía Federal en los allanamientos con que aquélla se iniciara— en causa penal ya individualizada incoada al responsable.

Que del análisis realizado a los permisos de embarque proporcionados por la Administración Nacional de Aduanas y del seguimiento efectuado a cada una de las operaciones en ellos involucrados, se comprobó que la firma PEHUENSUR S. R. L. había percibido reintegros o reembolsos por exportación liquidados sobre operaciones con mercaderías cuya transferencia efectiva no se ha verificado, efectivizados por el Banco del Sud, según información a fs. 30/31 del cuerpo de verificación de Ganancias de aquélla, a través de la firma exportadora Patagonia Austral S. R. L.

Que siendo uno de los presupuestos necesarios para que resulte procedente el cobro de tales reembolsos que la transferencia de mercaderías lo sea a título oneroso, y comprobado que fuera que —salvo escasísimas excepciones— sólo se trataba de "envíos" al Area Aduanera Especial creada por Ley 19.640, se han violado expresas disposiciones del Código Aduanero —artículo 827— y normas complementarias de la Administración antes citada.

Que tal conclusión se encuentra plenamente corroborada por las propias declaraciones del señor Horacio José FRANCHINI a la autoridad aduanera de la ciudad de Río Grande, quien en su calidad de empleado y vendedor de la sociedad, admitió la inexistencia de tales ventas, las que obran a fojas 78 del cuerpo de verificación Ganancias de dicha firma y fueron extraídas de la causa penal ya individualizada (fs. 460 del 3º cuerpo).

Que a los fines de valuación, tanto de las existencias de viviendas, Galpones, Grupos Electrógenos, Malla-Sima la inspección ha tomado la información que se extrajo de las matrices de los Permisos de Embarques remitidos por la Aduana al Juzgado Federal Nº 1 de Bahía Blanca, las que obran agregadas a la causa penal.

Que frente a las comprobaciones de que se ha hecho mérito —y cuya cuantificación surge de las planillas obrantes a fojas 51, 52 y 53 del cuerpo de verificación Ganancias de la firma, la percepción de los reembolsos señalados, deviene improcedente, resultando así una ganancia ilícita en manos del perceptor alcanzada por el impuesto de que se trata.

Que ello es así por cuanto en el Régimen de la Ley 20.628 priva la doctrina del rédito-ingreso, es decir que todo enriquecimiento derivado de cualquier acto o actividad —lícita o no—, habitual o no, cae en el ámbito de su imposición.

Que en el caso presente, siguiendo a distinguidos tratadistas "el hecho generador del impuesto a la Renta es la disponibilidad económica de una riqueza" (GOMES DE SOUSA), que aquí viene dada por la percepción de los reembolsos conseguidos forzadamente mediante la tergiversación de la finalidad perseguida por las normas aduaneras.

Que como consecuencia de las liquidaciones practicadas surge, para el período 1988 un impuesto a ingresar de $ 154,87, haciéndose notar que el saldo de impuesto adeudado está sujeto a los regímenes de actualización —hasta el 1/4/91— y de intereses resarcitorios, conforme art. 115 y siguientes y 42 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), respectivamente.

Que a raíz de los cargos formulados el responsable ha omitido el ingreso tempestivo del impuesto a las Ganancias relativo al período 1988, al no presentar las declaraciones juradas a que estaba obligado, privando al Fisco de lo que legítimamente le corresponde.

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el artículo 45 de la ley procedimental 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) para cuya comprobación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los artículos 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo que se le acuerda en la presente formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de constitución del domicilio fiscal obliga a esta Dirección a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 25, 26, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General 2210.

LA JEFA INTERINA DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION BAHIA BLANCA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir VISTA a Horacio Roberto FARANNA de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Bs. As.), donde obran las actuaciones citadas.

ARTICULO 2º — Instruir sumario respecto del período 1988 por las infracciones señaladas en los considerandos 10 y 11 —al que se le ha asignado el Nº BBS/1988/92— para que alegue por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, dentro del mismo plazo y lugar indicados en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Poner en conocimiento de la responsable que en caso de no merecerle objeción la VISTA que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco Nacional, en mérito a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 24 de la ley de procedimiento tributario ya citada, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo normado en el artículo 26 de la citada ley procedimental, que la presente VISTA es parcial y abarca sólo los aspectos definidos y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos.

ARTICULO 5º — Emplazar al responsable Horacio Roberto FARANNA a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López 1, 1º Piso, de BAHIA BLANCA (Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 horas o al día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días hábiles y resérvese. — Contadora ERLITA BRAICO de SANCHEZ BAJO, Jefa (Int.) División Revisión y Recursos Región Bahía Blanca.

e. 10/12 Nº 3898 v. 16/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Santiago Roberto GARCIA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. 7 de diciembre 1992. Fdo.: CARLOS ALBERTO PORTO - Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 11/12 Nº 3928 v. 15/12/92